

297
29j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

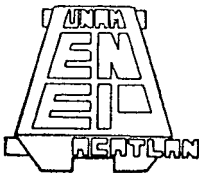
Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLÁN"

¿EXISTE IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE
Y LA MUJER EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
MEXICANA?

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

ARNULFO RUIZ LARA



Acatlán, Edo. de Méx.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA	
1.1.- Antecedentes históricos	3
1.2.- Concepto de Seguridad Social	22
1.3.- ¿A quien beneficia la Seguridad Social en México	26
1.4.- Justicia Social	30
CAPITULO II MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA	
II.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...	35
A) Artículo 1º constitucional	38
B) Artículo 4º constitucional	39
C) Artículo 123º constitucional	45
II.2.- Ley Federal del Trabajo	54
II.3.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123º consti- tucional	57
II.4.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	59
II.5.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	61
II.6.- Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Ar- madas Mexicanas	63

CAPITULO III**PRESTACIONES QUE OTORGAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA**

III.1.- Prestaciones Económicas	65
III.2.- El Seguro Obligatorio y el Seguro Voluntario	69
III.3.- Las Indemnizaciones	72
III.4.- Seguro de Enfermedad No Profesional y Maternidad	75
III.5.- La Pensión	80
A) Pensión por Invalidez	83
B) Pensión por Vejez	86
C) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada	87
D) Pensión por Muerte	89
D.1) Pensión por Viudez	91
D.2) Pensión por Orfandad	93
D.3) Pensión de Ascendientes	95
E) Pensión por Jubilación	96

CAPITULO IV**¿EXISTE IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA?**

IV.1.- Derechos del Hombre	98
IV.2.- Derechos de la Mujer	103
IV.3.- Sus diferencias	108
IV.4.- Propuesta a la Igualdad de Derechos en el Sistema Mexicano de Seguridad Social	113

CONCLUSIONES	117
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	119
---------------------------	-----

INTRODUCCION

Todos los trabajadores, hombres o mujeres, que se encuentren vinculados a otras por una relación de trabajo en empresas públicas o privadas, así como los no asalariados, deben ser sujetos en igualdad de condiciones a todas las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a la que pertenecen.

El presente trabajo cuestiona la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en materia de seguridad social mexicana, por lo que se analizan las Leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social, la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y la del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por ser las que detentan en nuestro país la seguridad social, para determinar finalmente la existencia o nulidad de la igualdad antes mencionada.

Es importante señalar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento legal en el que se estipula que **todo hombre y mujer son iguales ante la ley**, pero existen vicios que no se han corregido en algunas leyes secundarias, como es el caso de las tres leyes enunciadas, que, violan flagrantemente el precepto constitucional invocado.

En el capítulo primero, se lleva a cabo un estudio histórico de la seguridad social mexicana, se analizan conceptos de seguridad social, de justicia social y se determina qué personas son sujetos de las prestaciones que otorgan las Instituciones de Seguridad Social. El capítulo segundo, compren-

de el marco jurídico de la seguridad social, así como el de igualdad jurídica.

En el tercer capítulo presentamos las prestaciones que otorgan las Instituciones de Seguridad Social no sólo a los trabajadores, sino también a los pensionados y a los familiares derechohabientes de ambos. Y por último, el capítulo cuarto contiene los derechos del hombre, los derechos de la mujer, sus diferencias y se presentan algunas propuestas de reformas a las leyes.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

I.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Durante los últimos años del siglo pasado los países como Estados Unidos, Alemania, Inglaterra y Francia, se habían colocado a la cabeza de las demás naciones del mundo en lo que respecta al poderío industrial, financiero, comercial e incluso militar. Es precisamente Alemania, uno de estos países rectores, el precursor de la seguridad social y en donde por primera vez se legisla sobre esta materia. El Canciller Otto Von Bismark, durante el proceso de la unidad alemana, consiguió el apoyo del sector laboral y expidió las leyes siguientes: la del Seguro de Enfermedades, el 13 de julio de 1883; el Seguro de Accidentes de Trabajo de los obreros y empleados de empresas industria - les, el 6 de julio de 1884 y el Seguro de Invalidez y Vejez, en 1889. Estas leyes se recopilaron en un código que data de 1911.

El estadista prusiano al promover dichas leyes pretendía atraer la atención de la población descontenta por la constante explotación a la que se vieron sometidos y además para fortalecer de importancia al Estado; pues así intervenía directamente en la vida económica del país, y si "Un hombre que tie ne asegurados su porvenir, su vejez tranquila, el bienestar de sus familiares -meditaba Bismark-, no es un anarquista ni atenta contra la vida del emperador; démosle ahora a los pobres aquello a lo que tienen derecho antes de que nos lo

arrebaten por la fuerza." (1)

Es decir que si por un lado se otorga la seguridad social por conveniencia política, también es cierto que gracias a los logros obtenidos por las clases marginadas en materia de salud, ésta se extendió por toda Europa y su introducción a América Latina la hace arribar a México.

Es inútil buscar en la historia mexicana prehispánica a virreinal indicios de organismos osituación jurídica que pudiera considerarse antecedente directo de la seguridad social. Y aunque existieron instituciones y ordenamientos que, de manera aislada tendían a promover una situación de aseguramiento ante los accidentes de la vida entre determinadas clases sociales y en grupos reducidos, no se puede considerar como actualmente se conoce.

En la época prehispánica tenemos el "Calpulli, que de alguna manera protegía a sus miembros, y la existencia de ciertos "hospitales" para la atención de ancianos e impedidos "Incapaces de servir al Estado". (2)

Es importante señalar en este rubro que la atención de los ancianos es en forma de asistencia pública, no en materia de seguridad social y que la protección que se les daba a sus miembros era porque con sus aportaciones que hacían cubrían sus necesidades.

1.- Cárdenas de la Peña, Enrique. Servicios Médicos del I.M.S.S. doctrina e historia. México. I.M.S.S.. 1973.- citado en Instituto Mexicano del Seguro social 1943-1983. 40 años de historia. México. I.M.S.S. 1983. p. 16

2.- Legislación de seguridad social de los empleados públicos... en Ibíd.

Durante la Colonia se expidieron una serie de ordenamientos con o l i d o s como leyes de Indias que estuvieron en vigor de 1561 a 1769, en ella se limitaba la jornada de trabajo, se protegía a las mujeres y niños, se m e n c i o n a al salario mínimo, etc., pero su espíritu es humanista, con ella se p r e t e n d i ó proteger al indígena de los abusos de los encomenderos; tuvo poco é x i t o. En esta época aparecieron las llamadas cajas de comunidad, las h e r m a n d a d es, las asociaciones, etc., con la llegada de los misioneros; y que para p o d e r e n c a u z a r a los indígenas a su religión, practican la caridad. Más tarde la cooperación entre los integrantes de la comunidad para ayudar a los n e c e s i t a d os, así como para atender los servicios municipales y religiosos.

También surgen los gremios, que son la unión de los oficiales de un mismo oficio con el fin de buscar protección; las corporaciones, que eran organizaciones de oficios regidos por sus propios estatutos, en los que f i j a n a n o r m a s sobre la calidad de sus productos, condiciones de trabajo y ayuda mutua, ante la incipiente regulación y protección laboral; las gildas, que proporcionaban a sus agremiados protección mutua mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad o viudez, etc.

En el México independiente encontramos en los Sentimientos de la Nación Mexicana, la calidad humana y capacidad jurídica de Don José María Morelos y Pavón; ya que en dicho documento se asentó la búsqueda de una Nación socialmente justa, en el que se moderaran la pobreza como la riqueza, ideario que se plasmó en el capítulo V de la Constitución de Apatzingán de 1814, con el título de la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos.

Los antecedentes de la legislación moderna mexicana sobre seguridad social se encuentran inicialmente en: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, del 30 de abril de 1904, en la que se declaró que en los casos de riesgo de trabajo, debía el patrón prestar atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León expedida el 9 de abril de 1906, en el que se fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total, cuando en el desempeño del trabajo ocurriera algún percance.

Este año fue testigo de dos grandes episodios sangrientos: en el mes de junio los obreros mineros de Cananea se declaran en huelga para obtener mejores prestaciones, pero fueron reprimidos con ayuda de las tropas de los Estados Unidos de Norteamérica; y en noviembre la huelga de Río Blanco sostenida por los obreros textiles de Veracruz, Puebla y Tlaxcala; este conflicto fue sometido al arbitraje del General Díaz, teniendo éste su última oportunidad histórica, pero no supo aprovecharla y selló su destino, siendo su caída cuestión de tiempo.

El primero de julio del año trágico de 1906, el Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón, y en el exilio, publicaron un manifiesto a la Nación Mexicana en el que sientan las bases del movimiento pre-revolucionario más importante del pueblo mexicano; en él se analiza la situación del país y las condiciones de las clases obreras y campesinas, delineando claramente algunos de los principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales.

La inquietud social y política creció hasta hacerse incontenible por la constante explotación del hombre por el hombre a que se vieron sometidos los trabajadores tanto del campo como de la ciudad y que, en ocasiones, eran tratados peor que bestias de carga; hasta que el 5 de octubre de 1910, Don Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis por el que se desconoce al régimen de Porfirio Díaz, convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la introducción al principio de no reelección, dando inicio así a lo que sería la primera revolución social del siglo XX.

Como consecuencia de este gran movimiento revolucionario, se legisló sobre temas de previsión laboral en general y seguros sociales en particular, aunque algunos historiadores discuten si en los convenios de Ciudad Juárez, que pusieron fin al gobierno de Díaz, se enterraron los principios sociales de la revolución; toda vez que los gobiernos de Francisco León de la Barra y de Francisco I. Madero defraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión de Zapata con la nueva bandera de Tierra y Libertad.

A la traición de Victoriano Huerta con el asesinato de Madero, Venustiano Carranza inicia el movimiento constitucionalista, negando la legitimidad del usurpador e invitando a las demás entidades federativas para que lucharan por sus derechos. El Plan de Guadalupe compactó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución violada; pero no expresaba el apoyo ni las peticiones y necesidades planteadas por los obreros.

Al establecimiento del orden, los grupos revolucionarios que se alzaron, celebraron una convención en Aguascalientes, en el que realizaron su mayor esfuerzo para unificarse, proclamando el 27 de septiembre de 1915 un plan básico de reformas políticas y sociales, en las que señalaron la urgencia de buscar la superación social y económica, mediante leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de trabajo, e higiene y seguridad social en los talleres, fábricas y minas, etc., para hacer menos cruel la explotación del proletariado. Este año fue clave para el país, porque del caos en que se encontraba, nació un nuevo México; una idea nueva que empezó a sentar las bases para una vida mejor.

Es así como el 5 de febrero de 1917, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente nos rige y que entró en vigor el 1º de mayo del mismo año; ésta es la primer Carta Magna en el mundo en declarar y proteger a lo que después se le ha llamado Garantías Sociales, o sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar a cabo una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea, y una de estas garantías se encuentra plasmada en el artículo 123 del precepto invocado, con el título del Trabajo y Previsión Social; en la que quedaron consagrados los principios por los que habían luchado las huestes revolucionarias como son: ocho horas de trabajo máximo al día, convertidas en siete para las jornadas nocturnas y seis para los trabajadores menores de 16 años; un día de asueto semanal obligatorio, igualdad de condiciones para trabajos iguales etc.

Por lo que se refiere al establecimiento de un Seguro Social, és-

te ya se anotaba en la exposición de motivos del artículo 123, en la que se expresaba: "No sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como la salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazaban al obrero en el ejercicio del empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencias e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública." (3)

Con este postulado se pretende dar un paso importante en materia de salud pública, pues no nada más se desea proteger a la clase trabajadora, sino también a los ancianos, a los menesterosos, a los niños y en general a toda persona que requiera de atención médica.

Por eso en el artículo 123 fracciones V, XIV y XV, se consideran los mecanismos necesarios para proteger la economía de los trabajadores; así la fracción V manifestaba la obligación de proteger a la mujer trabajadora antes y después del parto, así como al lactante; la fracción XIV protege a todos los obreros en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sufridos con motivo o en ejercicio de su profesión o trabajo que ejecuten; y la fracción XV que obliga al patrón a conservar los preceptos legales sobre higiene y salubridad, así como adoptar las medidas adecuadas para prevenir ac

3.- I.M.S.S.- El Seguro Social en México. Antecedentes y legislación. Convenios, resoluciones y conclusiones en materia internacional. 3 tt. México. 1971. t. I. Citado en *Ibid.* p. 17

cidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo; por último, la fracción XXIX estipulaba lo siguiente: "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular." (4)

A pesar de que ya existía este precepto, no se daba el último paso para la creación de una institución a nivel nacional dedicada al aseguramiento de la clase trabajadora, sea esta obrera o campesina; sino que sólo se imponía en una fracción donde se le delegaba facultades a cada Estado de la Federación para que legislara sobre esta materia.

A partir de la promulgación de nuestra actual Constitución, los Estados que no habían expedido una legislación en materia de relaciones laborales lo empezaron a hacer y los que ya la habían elaborado la ampliaron y la perfeccionaron; tal fue el caso de la Constitución Política del Estado de México donde se establecen las bases de la organización del trabajo, promulgada el 8 de noviembre de 1917; el Código de Trabajo promulgada en Campeche el 22 de diciembre del mismo año; la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, el 14 de enero de 1918; en el Distrito Federal, la Comisión de Trabajo y Previsión de la Cámara de Diputados expidió el 4 de octubre de 1918 el Proyecto de Ley

4.- I.M.S.S.- El Seguro Social en México. Antecedentes y legislación. Convenios, resoluciones y conclusiones en materia internacional. t. I. México. 1971. p. 68 y 69.

sobre indemnizaciones por accidentes sufridos en el trabajo; después de esta ley, las subsecuentes son semejantes.

En diciembre de 1921, siendo Presidente de la República, Alvaro Obregón, éste envía al Congreso Federal el proyecto de Ley para la creación del Seguro Obrero, y es aquí cuando se realiza de manera más firme el intento por crear una institución federal que vigilara y protegiera a los trabajadores, pero no fue aprobada. De cualquier modo y pese a las dificultades que había, el Gobierno estaba empeñado en crear un seguro social en el que se le diera un modo honesto de vivir a la clase trabajadora.

Es por esto que, Alvaro Obregón, en su campaña política de 1927 - 1928 para ocupar nuevamente la presidencia de la República, adquirió el compromiso y prometió la creación de la Ley del Seguro Social, quedando éste en una iniciativa de Ley elaborada en 1928, en el que se obligaba a los trabajadores y patrones que depositaran en un Banco del 2 al 5% del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba.

Es pertinente mencionar que el 12 de agosto de 1925, sin fundamento constitucional y ajena a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, se crea la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente importante de la Ley del Seguro Social, por medio del cual los funcionarios y empleados del Departamento del Distrito Federal tenían derecho a una pensión cuando tuvieran la edad de 55 años ó 35 años de servicio ó cuando se inhabilitaran para el trabajo; sin embargo, no cubría campos importantes como la atención a la salud y la protección al salario, entre otros; por lo que también esta Ley fue sin lugar a dudas el antecedente directo de la Ley del Instituto de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

También el 27 de marzo de 1926 se expidió la Ley General de Sociedades de Seguros, que en el capítulo sexto, se hacía mención a las sociedades mutualistas; además en el artículo 8º transitorio, se había querido dejar expuesto que el Poder Ejecutivo decretaría luego las medidas complementarias a dicha ley, conducentes a la creación del Seguro Social. En 1928 los maestros organizaron una mutualidad que otorgaba limitada prestación médica y algunas ventajas económicas.

Con la creación del Partido Nacional Revolucionario el 1º de marzo de 1929, se asentó que se lucharía para elevar a categoría de Ley el Proyecto del Seguro Obrero, mostrando gran interés el Presidente Provisional de la República, Lic. Emilio Portes Gil, y en el mes de julio del mismo año se presentó la iniciativa de Ley al Congreso de la Unión para modificar la fracción X del artículo 73 de la Constitución y el párrafo preliminar del artículo 123, para que en ella se expresara la necesidad de crear un Seguro Social en México; también se presentó una propuesta al Código Federal del Trabajo en el que se solicitaba el plazo de un año para formular la Ley de Seguros Sociales.

Fueron aprobadas las reformas constitucionales, no así el Código de Trabajo, por lo que el nuevo texto de la fracción XXIX del artículo 123 quedaba como sigue:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera

general sobre todo contrato de trabajo... XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

Con esta reforma a más de permitir la redacción de una ley que respondiera a nuevos conceptos alejados de las viejas ideas de las mutualistas o de las cajas de previsión formadas por grupos de trabajadores consignó la obligación de seguros del trabajo que se estableciera bajo el control del Gobierno Federal.

El 28 de agosto de 1931, siendo presidente de la República Mexicana Pascual Ortiz Rubio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Trabajo, dicha Ley se apegó a las disposiciones contenidas por la Constitución de 1917, diferenciándose de las Leyes Estatales por su carácter federal.

Se siguieron presentando nuevas iniciativas para la creación de una Ley de Seguridad Social, pero fueron infructuosas, pues aparte de tener un matiz político, se pensaba que no era el momento para la creación de una Ley de esa magnitud; no debemos pasar por alto los esfuerzos realizados por Don Pascual Ortiz Rubio así como del Gral. Lázaro Cárdenas, quien en dos ocasiones pretendió la creación de dicha Ley, presentando en su segundo intento adelantos muy importantes como: que la ley tuviese carácter de obligatorio y único; que las aportaciones fuesen tripartitas, esto es, que se conformaran por el Estado, los trabajadores y los patrones de éstos; que se establecieran seguros facultativos para los trabajadores independientes, etc. Sin embargo,

dicho proyecto no tuvo éxito debido al estado de tensión que vivía el país, en virtud de la reciente expropiación petrolera y de la resección económica de 1929; incluyendo la falta de recuperación económica de la guerra de 1910-1917.

Así, después de 37 años de conflictos, de innumerables proyectos, de acalorados debates, el 31 de diciembre de 1942 se promulgó la Ley del Seguro Social, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, no sin antes haber solicitado la opinión sobre el proyecto a la Organización Internacional del Trabajo y a la Primera Conferencia de Seguridad Social Interamericana, celebrada en Santiago de Chile en 1942; quienes consideraron aceptable dicho proyecto y de primer orden.

La implantación de esta Ley fue una meta del General Manuel Avila Camacho, quien gozó de facultades extraordinarias para expedir leyes sin el previo trámite de aprobación por parte del Congreso Federal, en virtud del estado de guerra que existía entre nuestro país y las naciones del eje.

Dicha Ley se integró con diez capítulos a saber:

- I. Disposiciones generales.
- II. De los salarios y cuotas.
- III. Del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- IV. Del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- V. De los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.
- VI. Del seguro facultativo y adicionales.
- VII. De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. De la inversión de las reservas.

IX. Del procedimiento para dirimir controversia.

X. De las responsabilidades y sanciones.

Todo lo anterior desglosado en 142 artículos y aparte otros 8 transitorios.

El nacimiento del Seguro Social fue en un ambiente de inconformidad por parte del sector patronal, no obstante, la realidad ha demostrado que a esta Institución la inspira y mantiene la solidaridad humana, constituyendo así el punto medular de la justicia social.

Durante los 30 años (1943-1973), en que estuvo vigente la Ley del Seguro Social fue reformada once veces; de las cuales algunas reformas fueron creadas al vapor y otras con un gran sentido de conciencia social en el que se protegió a la clase necesitada, celebrando convenios con los campesinos, incorporando al régimen a los productores de caña de azúcar, haciendo de la reforma agraria una reforma social y económica que da sentido a los anhelos y a los ideales por los que lucharon los campesinos.

"México vive un período de transición de los seguros sociales a la seguridad social (-explicaba López Mateos-). Las prestaciones sociales que nos hemos propuesto impartir e impulsar y que ya forman parte de la actividad del Seguro Social, muestran importantes conquistas logradas hacia una nueva proyección y nuevo sentido del bienestar social. La seguridad social se distingue de los seguros sociales clásicos, tanto por la más amplia protección que concede para abarcar el ciclo de cada vida -de la cuna a la tumba- como por la estructura financiera de uno y otros sistemas. Los Seguros Sociales

operan dentro de los principios del cálculo de probabilidades, la teoría del riesgo y una idea restringida de solidaridad frente a los riesgos; pues sólo comprende a los empleadores en relación con sus trabajadores, cuando existe, en el molde legal tradicional, un contrato de trabajo. La seguridad social, en cambio, implica la adopción de nuevas obligaciones y derechos que llevan a una ampliación de la seguridad social frente a los riesgos comunes de toda la comunidad." (5)

Notamos en este pensamiento de Don Adolfo López Mateos que en el devenir de la historia, los pueblos van cambiando, y con ello México, a pasos agigantados; porque después de ser agricultores, con la apertura al comercio exterior y la entrada de industrias a nuestro país, nos encontramos que existen más obreros que campesinos y que si no se protege a la clase trabajadora y a su familia que depende económicamente de él, caeríamos en el caos, en la anarquía; y el pueblo no quiere vivir de limosnas, sino que desea ser tratado con dignidad, como hombre que es, que la seguridad social se proyecte en beneficio de la comunidad.

Pero por más esfuerzos que se hacían, el seguro social no beneficiaba ni a la mitad de la población; por lo que el gobierno del Lic. Luis Echeverría Álvarez al ver que la Ley de 1943 era

5.- Fundamento de la iniciativa de la ley que incorpora a los cañeros al I.M.S.S. publicada en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1963. Citado en I.M.S.S. 1943-1983. Op. cit. p. 39 y 40.

obsoleta para nuestro tiempo, y además porque estaba seguro de que al haber una elevación en la calidad de vida de la clase trabajadora redundaría a la larga en un aumento de la producción, pensó en la posibilidad de redactar una nueva ley, la cual beneficiaría a toda la población. Así es que en la expresión de motivos para la creación de la nueva ley manifestó que: "El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles." (6)

Efectivamente el Seguro Social debe ser el idóneo para proteger a la clase desprotegida, además de que en él se deben sentar las bases de la seguridad y solidaridad social mexicana. Razón por la cual el 26 de febrero de 1973, se promulgó la nueva Ley del Seguro Social, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año y que hasta el día de hoy se encuentra en vigor.

La nueva Ley está constituida por 284 artículos contenidos en siete títulos más 17 transitorios. Los títulos que la conforman son los siguientes:

6.- Exposición de motivos de la nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 1973.

- Primero.- Disposiciones Generales.
- Segundo.- Del régimen obligatorio del Seguro Social.
- Tercero.- Del régimen voluntario del Seguro Social.
- Cuarto.- De los servicios sociales.
- Quinto.- Del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Sexto.- De los procedimientos y de la prescripción
- Séptimo.- De las responsabilidades y sanciones.

La ley en comento ha sido reformada en ocho ocasiones, de las cuales más adelante se analizarán las que se apeguen al presente trabajo.

Paralelamente a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de diciembre de 1959, se promulgó la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; cuyos antecedentes se establecieron en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro del 12 de agosto de 1925. Sin embargo este sistema no cubría campos importantes como la atención a la salud y la protección al salario entre otros, pues fue creada sin fundamento jurídico. El 27 de septiembre de 1938, entró en vigor el estatuto jurídico que rigió las relaciones entre los poderes de la Unión y los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales con sus trabajadores, siendo modificado en 1941 y elevado a norma constitucional el 21 de noviembre de 1962, al ser incorporado como apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, con la entrada en vigor de la Ley del I.S.S.S.T.E., se incorporan la mayoría de las prestaciones de seguridad social que los trabajadores de la iniciativa privada y algunos no asalariados la habían conquistado en 1943, con la expedición de la Ley del Seguro Social; cuya nueva legislación data de 1973. Pero como los tiempos cambian, el mundo va evolucionando, los trabajadores al servicio del Estado son cada día más y pretenden ir a la zaga en materia de seguridad social, deseando todas y cada una de las prestaciones que la otra rama de seguridad social ya incluyó en su Ley; por lo que el 15 de diciembre de 1983 se promulgó la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente. Esta nueva Ley contempla mayores garantías en materia de seguridad social y consta de seis títulos a saber:

- PRIMERO.- De las disposiciones generales.
- SEGUNDO.- Del régimen obligatorio.
- TERCERO.- Del régimen voluntario.
- CUARTO.- De las funciones y organización del Instituto.
- QUINTO.- De la prescripción.
- SEXTO.- De la responsabilidad y sanciones.

Todos éstos integrados en 196 artículos y otros once transitorios, además para hacerla más acorde con la realidad. Esta Ley ha sido modificada en tres ocasiones.

El gobierno mexicano se ha empeñado en fortalecer día

con día a la seguridad social en todas y cada una de sus ramas que la integran; la Constitución Política de 1917 sentó las bases de una nueva forma de vida para la población, ha querido que haya igualdad de derecho en todos sus habitantes, que el hombre en toda la extensión de la palabra no sea explotado por el hombre ni por el Estado, es por eso que primero protegió al trabajador de la iniciativa privada y a su familia que dependen económicamente de él, al empresario y a sus parientes; en virtud de que consideró que su seguridad es la base para conservar tranquilidad y capacidad, del cual depende la productividad y por consiguiente la consolidación económica del país.

Después protegió a los empleados de la administración pública, pero faltaba enfocar sus acciones hacia sectores que han sido importantes en la historia mexicana, a las personas que día con día se movilizan para prestar auxilio a la población en desgracia, en el combate contra el narcotráfico, prestando ayuda a la población en materia de salud, etc.; nos referimos al Ejército Mexicano que, inicialmente, se formó de obreros y campesinos inconformes que al ver pisoteado sus derechos, sus ideales y el de su familia, se unieron para salvaguardar la seguridad del país; quienes el 30 de diciembre de 1961, vieron cumplidos sus anhelos con la promulgación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; siendo sustituida por la nueva Ley del I.S.S.F.A.M. de fecha 28 de mayo de 1976; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio del mismo año.

Los antecedentes de la creación de esta Ley, los encontramos inicialmente el 11 de mayo de 1926, con la Ley de Retiros y Pensiones, sustituida por la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955; también fue creada la Ley del Seguro de Vida Militar en 1935; el Fondo del Ejército y la Armada en 1936, que fue sustituida por el Fondo de Trabajo del Personal de Tropa del Ejército y la Armada de 1956; la Ley del Banco Nacional del Ejército y la Armada del 31 de diciembre de 1946; así como la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955. Hasta que el 30 de diciembre de 1961, se promulgó la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y que después de catorce años y medio fue abrogada con la entrada en vigor de la nueva Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1976; así como la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955, el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, está constituida por 236 artículos más otros diez transitorios, divididos en cuatro títulos a saber:

- PRIMERO.- De la Organización y Funciones.
- SEGUNDO.- De las Prestaciones.
- TERCERO.- De las Pruebas y Procedimientos
- CUARTO.- De las Prevenciones Generales.

Con la creación de esta Ley, se da un paso importante en materia de Seguridad Social; ya que con ella se protege a la mayor parte de la población, incluso a los trabajadores no asalariados.

1.2. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Alemania fue el precursor de los seguros sociales en su concepción moderna. En una primera etapa de carácter voluntario y a partir de 1883 se hace obligatorio para todos los trabajadores amparados por el Estado; gran acierto tuvo Otto Von Bismark al darle al proletariado las prestaciones a las que tenían derecho, antes de que éstos las obtuvieran por la fuerza.

Los seguros sociales nacen teniendo su inspiración en el seguro privado, pero adquieren su carácter social en su aplicación obligatorio debido a la intervención del Estado por mandato de la Ley.

Al analizar el concepto del tema que nos ocupa, nos encontramos con el problema de que existen diversas definiciones de seguridad social, de acuerdo a los particulares puntos de vista de los estudiosos del Derecho, por lo que a continuación presentaremos algunas de ellas.

El doctor Francisco José Martoni dice que: "La Seguri-

dad Social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y prevención." (7)

Para Bernardino Vila Aliaga, profesor de la Universidad de Chile, indica que: "La Seguridad Social descansa en el principio de que un derecho sin necesidad, máxima expresión de punto de vida individual, vale infinitamente menos que una necesidad sin derecho, como cada vez se manifiesta con mayor fuerza dentro de nuestra actual organización económica de la sociedad, orientada ya definitivamente hacia la constitución del derecho que surge de la necesidad." (8)

Waldo Pereira A. dice que: "La Seguridad Social desea realizar una idea de prevención, cuidando del capital humano."(9)

Al respecto Arthur K. Altmeyer, en su International Cooperation in achieving Social Security escribe que en su alta aceptación, "La Seguridad Social presenta el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de

-
- 7.- Martoni, Francisco José.- Seguro Social Obligatorio. Buenos Aires. 1951. p.15. Mencionado en El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Francisco González Díaz Lombargo.- U.N.A.M. México, 1973. p. 121.
- 8.- Ibid. p. 123
- 9.- Waldo Pereira, A.- La Seguridad Social en Chile.- Escuela Nacional de Artes Gráficas. Santiago de Chile. 1950. pp. 67 y 68. en Ibid. p. 122.

vida y, principalmente, el trabajo adecuado y seguro."(10)

Sir William Beveridge en su informe sobre la Seguridad Social y sus servicios conexos, definió a la Seguridad Social "como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia."(11) y en un sentido más amplio, señalaba que: "La meta del plan de la Seguridad Social es hacer innecesaria la indigencia en cualesquiera circunstancia."(12)

Para el Licenciado Gustavo Arce Cano, Seguridad Social "es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de los servicios sociales que otorgan de los impuestos, las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia."(13)

Al analizar las anteriores definiciones, podemos encontrar elementos coincidentes entre ellas, así tenemos que para el

10.- *Ibíd.* p. 124

11.- Arce Cano, Gustavo.- De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Prúa. México, 1972. p. 610

12.- *Ibíd.* p. 610

13.- *Ibíd.* p. 723.

doctor Francisco José Martoni y para Arthur J. Almayor, la Seguridad Social representa el bienestar universal, así como también el trabajo u ocupación adecuada de la que se va a derivar un ingreso seguro. Para Bernardino Vila Aliaga: la Seguridad Social surge como una necesidad de nuestra sociedad.

Waldo Pereira A., considera a la Seguridad Social como una forma de previsión para cuidar los intereses de la colectividad. Para William Beveridge, fue una solución para resolver la crisis inglesa de la posguerra, aconsejando medidas para solventar los problemas internos mediante reformas sociales para acabar con los males calificados como los cinco gigantes: la indigencia, la enfermedad, la ignorancia, la suciedad y el ocio. Y que la Seguridad Social se otorgaría al hombre cuando por causas ajenas a su voluntad, no tuviese empleo o cuando por su edad no fuera apto para trabajar.

Para el licenciado Gustavo Arce Cano, así como para la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social consideran a la Seguridad Social como una medida de previsión.

Consideramos que los conceptos antes citados nos dan una idea del objeto y el fin que persigue esta disciplina. Sin embargo, la realidad es otra; pues no todas las personas cuentan con la protección de la Seguridad Social, de lo que se deduce que ésta se encuentra en expansión, esto es, en vías de desarrollo para integrarse como un sistema de bienestar colectivo.

I.3. A QUIEN BENEFICIA LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO?

A) Para el Instituto Mexicano del Seguro Social, inicialmente la Seguridad Social beneficia a:

- 1) Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de una ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
- 2) Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.
- 3) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.
- 4) Los trabajadores independientes urbanos o rurales como los artesanos, pequeños comerciantes, profesionales libres y similares, en fin, todos los enunciados en el artículo 13 de la Ley del I.M.S.S.

Además del trabajador, el Seguro Social protege a:

- 5) Los pensionados.
- 6) La esposa del asegurado o pensionado, a falta de ésta a la con

cubina. Del mismo derecho gozará el esposo o concubino de la asegurada o pensionada.

- 7) Los hijos del asegurado o pensionado menores de 16 años, pudiendo prorrogarse hasta los 25 años de edad si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional o si éste no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la enfermedad que padece.
- 8) El padre y la madre del asegurado o pensinado por incapacidad permanente, invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada que vivan en el hogar de éste.

Los sujetos enunciados en los incisos 6,7 y 8, tendrán derecho a las prestaciones, siempre y cuando dependan económica - mente del asegurado o pensionado.

Es pertinente señalar que existe también el régimen voluntario en el que cuando una persona no se encuentra relacionada o vinculada a un patrón, podrá libremente asegurarse y asegurar a su familia mediante el pago de sus aportaciones que la misma Ley le asignará.

B) Para el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, la Seguridad Social beneficia a:

- 1) Al trabajador al servicio civil que preste sus servicios en las dependencias o entidades de la administración pública, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquéllos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

Además del asegurado el I.S.S.S.T.E. protege a:

- 2) El pensionista.
- 3) La esposa del asegurado o pensionado, a falta de ésta a la concubina. Del mismo derecho gozará el esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que éste fuese mayor de 55 años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.
- 4) Los hijos del asegurado o pensionado menores de 18 años de edad; pudiendo prorrogarse hasta los 25 años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado; o si éste se encuentra incapacitado física o psíquicamente, que no pueda trabajar para obtener su subsistencia.
- 5) Los ascendientes siempre que dependan económicamente del tra-

- 1) Al trabajador al servicio civil que preste sus servicios en las dependencias o entidades de la administración pública, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquéllos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

Además del asegurado el I.S.S.S.T.E. protege a:

- 2) El pensionista.
- 3) La esposa del asegurado o pensionado, a falta de ésta a la concubina. Del mismo derecho gozará el esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que éste fuese mayor de 55 años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.
- 4) Los hijos del asegurado o pensionado menores de 18 años de edad; pudiendo prorrogarse hasta los 25 años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado; o si éste se encuentra incapacitado física o psíquicamente, que no pueda trabajar para obtener su subsistencia.
- 5) Los ascendientes siempre que dependan económicamente del tra-

bajador o pensionista.

- 6) Los trabajadores que dejen de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tengan calidad de pensionados, habiendo cotizado para el I.S.S.S.T.E., cuando menos durante cinco años, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio de él o de sus familiares que dependan económicamente.

- C) Por lo que respecta al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, la Seguridad Social beneficia a:
 - 1) Los militares en situación de activo y de retiro.
 - 2) A los pensionados.
 - 3) Los miembros de los cuerpos de defensas rurales.
 - 4) La cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital, el militar en activo o retirado.
 - 5) Los hijos solteros del militar en activo o retirado, menores de 18 años de edad; los mayores de edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años de edad; y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente.

- 6) Las hijas solteras del militar en activo o retirado.
- 7) El padre y la madre del militar en activo o retirado, teniendo el primero derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años de edad o esté inutilizado total y permanentemente.
- 8) El cónyuge de la mujer militar en activo o retirada, si esta incapacitado total y permanentemente

Todos los familiares enunciados podrán gozar de este beneficio cuando estén en situación de dependencia económica.

Es pertinente hacer mención que la relación entre el Instituto y su personal, se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por consiguiente, dichos trabajadores quedarán bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I.4 JUSTICIA SOCIAL

La justicia social o justicia de la sociedad es el criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad. El maestro Ignacio Burgoa, en su libro de Garantías Individuales nos dice que: "La Justicia Social no es sino la síntesis deontológica de todo orden jurídico de todo orden jurídico y de la políti

ca gubernativa del Estado."(14)

Por su parte el maestro Eduardo García Maynes señala que: "El bien común se alcanza cuando los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes."(15)

A su vez el maestro Francisco González Díaz Lombardo en su obra El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, expone lo siguiente: "El derecho social no conoce individuo, persona particularmente considerada, sino que grupos, patrones y trabajadores, obreros y empleados, necesitados, ancianos y enfermos. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las proporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho para convertirlo en meta o aspiración del orden jurídico. Casi siempre, detrás de cada relación jurídica privada, asoma en el derecho social un interesado: el individuo."(16)

De estas definiciones podemos decir que, la justicia so

-
- 14.- Burgoa, Ignacio.- Las Garantías Individuales. Porrúa. México. 1985. p. 51.
- 15.- García Maynes, Eduardo.- Filosofía del Derecho. 2a. ed. Porrúa. México. 1978. p. 480.
- 16.- González Díaz Lombardo, Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. U.N.A.M. México. 1973.

cial o bien común se opone a la justicia particular o privada, así como a los intereses de determinado grupo social.

En México la justicia social constituye el objeto primordial de la Revolución Mexicana de 1910; pues tuvieron que pasar muchos sucesos y hechos sangrientos para que ésta se diera en nuestro país, no como un regalo, sino como un logro de las clases marginadas, quedando plasmada en la Constitución de 1917, en los artículos 3o., 27 y 123, mismo que se les llamó garantías sociales.

El artículo 123 constitucional, quedó integrado en el título sexto con el nombre : "Del Trabajo y de la Previsión Social". El derecho del trabajo nació como un derecho nuevo, creador de nuevos ideales y de nuevos valores; aquí la justicia social dejó de ser una fórmula fría, para convertirse en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de su economía.

El derecho social o justicia social debe estar fundada en un orden social que sirva de base para todos los demás, en donde el hombre como elemento integral de la sociedad tenga relevancia insospechada como agente del derecho social.

Son pues a estas satisfacciones a las que aspiramos todas las sociedades, o sea, al bien común y éste se puede ver realizado a través del derecho a la seguridad social, el cual busca llegar a proporcionar al mayor número de individuos los beneficios

Como todos sabemos, desde siempre, la sociedad se ha dividido en clases, así se destacan al esclavo del amo, al siervo de la gleba y al señor feudal; y, a partir de la revolución industrial, al empresario y al obrero; a quienes también se les puede llamar los capitalistas, que son los que tienen los medios de producción, y los proletarios, quienes sólo cuentan con su trabajo; esto es, venden lo único que pueden vender, su fuerza de trabajo para poder subsistir, agregando a ésto jornadas de trabajo impuestas y fuera de toda norma higiénica, ya que las labores las desempeñaban en lugares insalubres y sin ningún respeto para la dignidad humana, obteniendo por ello en muchas ocasiones una raquítica paga. Es por lo anterior, que el Derecho Social busca el equilibrio sociológico entre las clases trabajadoras y pudientes; pues al existir clase explotada y explotadora, hay un choque entre las mismas, dado que la pudiente pisotea los más elementales derechos de garantías humanas por el sólo hecho de poseer la riqueza; que en muchos casos no es por mérito propio.

Al tenerse que ganar el sustento de cada día con su trabajo, los desheredados formaron lo que existe en todos los países del mundo, gente desprotegida, dando lugar a que se gesten revueltas y revoluciones, en las que se pone de manifiesto la inconformidad de ese grupo.

A mayor abundamiento, el derecho del trabajo nació como un derecho nuevo, creador de nuevos ideales y de nuevos valores;

aquí la justicia dejó de ser una fórmula fría, para convertirse en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía; y por consiguiente, la seguridad social retoma estos valores para convertirlos en un derecho reivindicador de la clase desprotegida: pues uno de los valores a que el hombre tiene derecho es a la libertad, esto es, a una libertad que vaya encaminada hacia la justicia social. Actitud por demás loable y justa por ser una inspiración a la que todo ser humano aspira, porque además ha luchado por ello a lo largo de muchos años, en los que han dejado la vida cientos de miles de seres humanos.

Así pues, la justicia social se caracteriza en suprimir la explotación del hombre por el hombre y del hombre por el Estado. Es por esto que, el derecho tiende a equilibrar a unos con otros y a éstos con aquellos.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

II.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En México como en todos los países del orbe, existen preceptos jurídicos que rigen las relaciones entre los hombres, entre éstos y el Estado y viceversa; en nuestro país, la máxima ley que rige estas relaciones se le denomina Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones que de ella emanan son de carácter legal.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas en su diccionario jurídico nos dice que: "Constitución proviene del latín constitutio-onis, y significa, forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; ley fundamental de la organización de un Estado."(17)

Si hablamos de Constitución, no podemos pasar por alto los conceptos de constitucionalidad y anticonstitucionalidad. Al respecto, el maestro Rafael de Pina nos dice que: "Constituciona-

17.- Instituto de Investigaciones Jurídica.- Diccionario Jurídico. 3a. ed. Porrúa-U.N.A.M. México, 1989: p. 658

lidad es la característica de un acto o norma que responde al sentido político-jurídico de una constitución."(18) Por su parte, el Instituto de Investigaciones Jurídicas nos dice que: "Anticonstitucionalidad es lo contrario a derecho."(19)

De estas tres definiciones podemos deducir que, Constitución es la máxima ley que rige a un país. Constitucionalidad es un acto o norma que se encuadra a Derecho y anticonstitucionalidad es un acto o norma contrario al espíritu constitucional y por ende contrario a Derecho.

A partir de la Independencia de México en 1821 a nuestros días, han regido la vida jurídica del país, cinco Constituciones y son: la Constitución del 4 de octubre de 1824; la Constitución del 23 de octubre de 1835, a la que también se le conoce con el nombre de las Siete Leyes; las bases de la organización política de la República Mexicana de 1843; la Constitución de 1857 y la Constitución del 5 de febrero de 1917 que entró en vigor el 10. de mayo del mismo año y que actualmente nos rige.

La Constitución es el resultado de una lucha sin tregua ni cuartel en el que los obreros y campesinos se unieron para poner fin a las injusticias que sufrían en el campo, en las minas,

18.- De Pina, Rafael.- Diccionario de Derecho. Porrúa. México. 1983. p. 177

19.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. cit. p.16

en las fábricas, en los talleres, etc., y a la dictadura gubernamental que ya no era tanto de Don Porfirio Díaz, sino del grupo llamado de los Científicos.

Es por ello que el 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero expidió el plan de San Luis por el que desconoce al régimen porfirista. Se convoca al pueblo al restablecimiento de la Constitución de 1857 e introduce el principio de la no reelección. A la renuncia de Díaz a la presidencia, de 1911 a 1913, se sucedieron en el gobierno Francisco León de la Barra y Francisco I. Madero, quienes defraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión de Emiliano Zapata con el lema de "Tierra y Libertad".

Con la traición de Victoriano Huerta, el 19 de febrero de 1913, la Legislatura del Estado de Coahuila y su gobernador Don Venustiano Carranza, niegan la legitimidad del usurpador y con el Plan de Guadalupe invita al pueblo y a los militares leales a la causa a tomar las armas para restablecer la legalidad en el país. Este ejército se llamó Constitucionalista, movimiento del que años más tarde naciera la Constitución de 1917.

Nuestra Constitución contiene garantías individuales y garantías sociales. Las primeras se encuentran contenidas en los primeros 28 artículos y las segundas en los artículos 3º, 27º y 123º. Es la primera Constitución en el mundo en declarar y proteger lo que después se ha llamado Garantías Sociales, esto es, el

derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Al hablar del tema que nos ocupa, es pertinente analizar los siguientes artículos y, aún cuando los artículos 1º y 4º constitucional no hablan de seguridad social, sí se adecúan al tema que nos ocupa, en virtud de la igualdad del hombre y la mujer en materia de seguridad social.

a) Artículo 1º constitucional

Este articulado nos dice que: **"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que la misma establece."**

Este precepto constitucional se encuentra clasificado dentro de las llamadas garantías de igualdad y, desde el punto de vista jurídico, todos aquellos sujetos colocados en la misma situación de identidad o semejanza, adquieren derechos y obligaciones. Esta garantía nos dice que **todo individuo, toda persona (varón y mujer), sin importar su edad, raza, sexo, condición social, nacionalidad, etc., gozará de las garantías que otorga la Constitución.**

El ámbito espacial donde tendrán vigencia estos derechos es en el territorio nacional, incluyendo islas, plataformas continentales, mares, embajadas, buques y aviones nacionales, entre o-

tros. Es importante hacer mención que existen determinados derechos políticos que sólo están reservados a los ciudadanos mexicanos y son el de votar y ser votado, el de ocupar cargo de elección popular, etc.

El precepto constitucional en comento, también nos dice que esos derechos sólo podrán suspenderse o restringirse en los casos y en las condiciones que la propia ley señala, o sea, de acuerdo a lo previsto por el artículo 29º de la propia Constitución, en ningún otro caso más.

b) Artículo 4º constitucional

El texto original de este precepto constitucional, se refería a la libertad de trabajo pero fue reformado por decreto presidencial; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1974, pasando a formar parte del artículo quinto y el artículo cuarto constitucional, quedó como sigue:

"El varón y la mujer son iguales ante la Ley..."

El sentido de la reforma es con el fin de elevar a rango Constitucional la igualdad jurídica del varón y la mujer, entre otros, toda vez que desde el México prehispánico hasta nuestros días han existido desigualdades como son: la situación jurídica y social de la mujer era en forma desigual con respecto al hombre, pues se consideraba que la mujer tenía una importancia secundaria, es decir, cuando una mujer casada tenía relaciones

sexuales con otro hombre que no fuera su esposo, se le consideraba que había cometido el delito de adulterio. Sin embargo, la infidelidad en el hombre casado no era considerado por la Ley. La vida política y civil se encontraba bajo el dominio del hombre pues tenía las mejores oportunidades de ocupar cargos públicos, militares o religiosos.

En la Colonia, los indígenas fueron degradados como seres humanos, especialmente las mujeres, quienes después de haber sido objeto de abusos sexuales, se les convertía en esclavas o en sirvientas; las mujeres españolas, las hijas de los nobles o de los caciques indígenas, podían estudiar en conventos o en sus domicilios clases de lectura, matemáticas, música, poesía, etc., pero siempre bajo la vigilancia de los padres, hermanos, esposos, o confesores, quienes seleccionaban los libros que podían leer.

Las desigualdades existentes entre los diferentes grupos sociales, en especial la criolla, propició la guerra de Independencia en México y a pesar de que la mujer jugó un papel importante, como Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario y otras, siempre estuvo en calidad de menor, bajo la tutela del padre, del hermano o del esposo. No podemos pasar por alto el espíritu igualitario de la corriente liberal del Congreso Constituyente de 1856-1857, correspondiéndole el mérito a Don Ignacio Ramírez, el Nigromante, de haber conceptualizado al Derecho Social como las normas protectoras de los desvalidos, niños huérfanos, abandonados, jornaleros y a las mujeres; ante la incomprensión de los conserva

dores, pero dejando constancia de su preocupación por mejorar la condición de los económicamente débiles y desprotegidos.

Durante el porfiriato, la situación de los obreros fue de explotación. Los salarios eran muy bajos y los horarios excedían de más de diez horas de trabajo, incluyendo a las mujeres y los niños, y el endeudamiento nunca terminaba debido al sistema de la famosa tienda de raya.

Fue a través de la huelga de Cananea y Río Blanco, donde los trabajadores exigieron dentro de otras prestaciones, un aumento salarial de diez centavos para los hombres y cinco para las mujeres, la reducción de la jornada de trabajo, etc. Dicha inconformidad fue reprimida por las armas, sin que se solucionaran los problemas sino que al contrario, más se agravaron; hasta llegar a la Revolución Mexicana, donde la mujer de nueva cuenta jugó un papel importante. La colaboración de la mujer fue decisiva y clara, el feminismo comenzó a manifestarse como corriente aglutinadora.

En los años de 1916-1917, el Congreso Constituyente encargado de la redacción de la Constitución, no reconoció los derechos políticos de la mujer; pero en el ámbito laboral sí aceptó su igualdad. En el mismo año Carranza expidió la Ley de Relaciones Familiares, con lo que iguala a la mujer con el hombre en el ámbito hogareño.

Siendo Presidente de la República, el General Plutarco

Elías Calles, en 1928 expidió el Código Civil para el Distrito Federal, en el que se estableció la igualdad jurídica del hombre y la mujer; además se le otorgó la plena libertad de practicar sus derechos civiles, lo que permitió a la mujer ejercer una profesión, empleo, dedicarse al comercio, pudo manejar libremente sus bienes y disponer de ellos, adquirió la capacidad de ser testigo de un testamento, albacea, etc.

Posteriormente, con la expedición de la Ley del Seguro Social, se amparó la maternidad como un apoyo a la mujer trabajadora y la guardería para sus hijos.

La primera reforma constitucional sobre igualdad jurídica fue hecha al artículo 30º, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934, respecto a la transmisión de la nacionalidad, considerando que en un país no todos los habitantes son nacionales y que no todos los nacionales son ciudadanos; aquí se amplía la base para la adquisición de la nacionalidad, según el principio *Ius Sanguinis* (por la sangre de los padres) y del *Ius Soli* (por el lugar de nacimiento), así como concretizar el criterio de naturalización.

Después para eliminar la discriminación femenina, res - pecto a la transmisión de la nacionalidad en lo referente a los hijos de madres mexicanas nacidos en el extranjero; se reformó la fracción II del inciso A del propio artículo 30º, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1969,

donde se consideraba que eran mexicanos por nacimiento, los que nazcan en el extranjero de madre mexicana y padre desconocido. La desafortunada redacción del tercer supuesto en lo referente a "padre desconocido", resultaba ofensiva para la dignidad femenina.

En este orden de ideas, el 31 de diciembre de 1974, se reforma por tercera vez dicho precepto constitucional, con el propósito de establecer estricta igualdad entre el varón y la mujer, para adquirir los beneficios de la naturalización mexicana. De este modo, la mujer mexicana adquiere el mismo derecho que tenía el varón a transmitir su nacionalidad por efectos de matrimonio y domicilio.

En 1937, Don Lázaro Cárdenas presentó al Congreso la primera iniciativa para que se transformara el artículo 34º constitucional, para otorgarle el voto federal a la mujer; pero la apreciación equivocada por los legisladores de que el sufragio femenino beneficiara a la corriente conservadora, frustró el intento.

El 12 de febrero de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del artículo 115º constitucional para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

Es hasta el 17 de octubre de 1953, en que se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 34º constitucional por el que se le reconoce a la mujer plena capacidad cívica, esto es, se le otorgó la ciudadanía a la mujer mexicana. Lo que significó que, a partir de ese hecho, la mujer entra de lleno a participar activamente en la vida política del país, con el derecho de votar y de ser elegida en los procesos electorales del país. Con esta reforma se deroga la última parte del artículo 115º antes comentado.

Así, de una manera paulativa, la mujer se va integrando en la vida política, social y económica del país, y por ende, se le otorgan los mismos derechos y obligaciones de los que el varón ya venía gozando. Con la reforma del artículo 4º constitucional, -27 de diciembre de 1974-, se reforman los artículos 5º, 30º y 123º de la Constitución Mexicana; así como algunas legislaciones secundarias, entre las que se encuentran: la Ley General de Población; la Ley de Nacionalidad y Naturalización; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El maestro Ignacio Burgoa critica la reforma al artículo 4º constitucional respecto a la igualdad jurídica del hombre y la mujer, y dice que ésta resultó innecesaria, pues desde el punto de vista civil, administrativo y cultural, la mujer tiene los mismos derechos que el hombre, que en materia penal y laboral, la

la mujer es protegida por estas legislaciones, cuando es víctima de los delitos llamados sexuales, así como cuando es trabajadora y se encuentra en estado de gravidez, la ley protege al producto. Además nos dice que nunca el varón y la mujer serán iguales por su condición natural de cada una de las personas, pues la igualdad absoluta entre ellas jamás existirá; y que como gobernados ambos son titulares de las garantías consagradas en la Constitución.

Al respecto consideramos que desde su origen, la Constitución le ha dado a la mujer de una manera paulativa los mismos derechos del que el varón venía gozando, al grado de que con la adquisición de la ciudadanía, la mujer entra de lleno a la vida activa del país y adquiere las mismas oportunidades que el hombre, sin que esto vaya en detrimento del respeto, de la caballerosidad; pues la Ley no busca una igualdad biológica, por ello no debe confundirse la igualdad jurídica del hombre y la mujer, con la igualdad sexual; ya que la igualdad ante la Ley parte del respeto a la dignidad humana, es por ello y a pesar de la reforma al artículo 4º constitucional y de los otros artículos enunciados con antelación, se pretende dejar claro si existe o no una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer mexicana en materia de seguridad social.

c) Artículo 123º constitucional

Este precepto constitucional constituye la Ley fundamen

tal, la norma de normas de la Seguridad Social y del Derecho del Trabajo; de él se derivan leyes reglamentarias como son: la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; así como la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Inicialmente, no podemos hablar de Seguridad Social, sino de Seguros Sociales, que en su concepción moderna se originaron en Alemania con Bismarck, al crear la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades, el 15 de junio de 1883; la Ley del Seguro de Accidentes del Trabajo de los Obreros y Empleados de las Empresas Industriales, del 6 de julio de 1884; y con la Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez, del 22 de junio de 1889.

En México, la seguridad social nace con el Derecho del Trabajo y fue mediante una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre por el hombre y del hombre por el Estado, en virtud de la desigualdad en que se encontraba el trabajador en relación al potentado, quienes adquieren poderío merced a su riqueza. Y el obrero y el campesino se vuelven más miserables; pues laboran jornadas inhumanas y extenuantes por un salario paupérrimo, sin derecho a exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez, vejez o muerte. Posteriormente también las mujeres y los niños entraron a engrosar las filas de la clase trabajadora, vendiendo más barata su energía de

trabajo que los hombres.

En la Colonia, la base del trabajo es la esclavitud como función económica. En esta época se expiden las primeras leyes de protección al trabajador, conocidas como leyes de Indias (1561-1769), en ella se limitaba la jornada de trabajo, se menciona al trabajo mínimo, se protege a las mujeres y niños, se prohíbe las tiendas de rayas, etc., pero como su espíritu es humanitario y cristiano, tuvo poco éxito.

Después de la Independencia de México y por muchos años, no se legisla en materia de trabajo y al redactarse la Constitución de 1857, los grupos liberales hacen que surjan los artículos 4º y 5º e impiden que se cree una legislación de trabajo como consecuencia de la adopción de las ideas provenientes de Francia por la Ley Le Chapelier, en la que menciona que las asociaciones constituyen un gran obstáculo a la libertad de trabajo.

Al promulgarse el Código Civil, el contrato de trabajo se regula por sus disposiciones y las Leyes Penales sancionan los actos que alteran la paz pública, como la huelga.

A principio de este siglo, en los Estados de México y Nuevo León, se expiden dos leyes para regular el trabajo, estas son: la Ley sobre Riesgos de 1904 de José Vicente Villada, en la que hace responsable al patrón por los accidentes de trabajo de los obreros en tanto no se pruebe lo contrario y la otra dos años

más tarde de Don Bernardo Reyes la Ley sobre accidentes de trabajo, siendo adoptada por casi todos los Estados de la República y estuvo en vigor hasta 1931, fecha en que fue abrogada por la Ley Federal del Trabajo, esta ley estableció la diferencia entre accidentes y enfermedades de trabajo, sus disposiciones se aplicaron a los accidentes y sólo al trabajo industrial. No podemos pasar por alto los esfuerzos del partido Liberal que en 1906 publicó un manifiesto a la nación, este es el documento pre-revolucionario más importante en favor al derecho del trabajo.

En octubre de 1913, Don Agustín Millán, mediante un decreto establece en el Estado de Veracruz un descanso dominical y en 1914 en el mismo Estado, Cándido Aguilar promulga la primera Ley del Trabajo, estableciendo jornadas máximas de diez horas y salario mínimo de un peso, declaró extintas todas las deudas de los trabajadores, se obliga a los patrones a indemnizar a sus obreros por accidentes de trabajo, se asegura el derecho de asociación profesional entre otras.

En 1915, el Licenciado Rafael Zobarán y Capmany elabora un proyecto de reformas al Código Civil sobre el contrato de trabajo. En el mismo año en el Estado de Yucatán, el General Alvarado promulga una serie de leyes conocidas como las Cinco Hermanas, en éstas leyes se incluye la Ley del Trabajo que, de acuerdo con el pensamiento del maestro Mario de la Cueva, constituyó el intento más serio y completo de reforma al derecho del trabajo y que sirvió de antecedente directo a los Constituyentes de 1917 para la elaboración del Artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al inaugurarse los trabajos de la XXII Legislatura, Don Venustiano

Carranza hizo entrega de un proyecto de reforma a la Constitución de 1857, pues al parecer no se pretendía elaborar una nueva Constitución, sino fortalecer y hacer posible los postulados consagrados en esa carta; pero la influencia del grupo radical formado por Cándido Aguilar, Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, entre otros, pugnarón por la elaboración de una nueva Constitución, en la que hubiera garantías individuales como garantías sociales. La redacción del artículo 123º, se debe en gran parte al Licenciado José Natividad Macías y al Ingeniero Pastor Rouaix, este precepto se agrupó en un nuevo capítulo con el Título: Del Trabajo y de la Previsión Social.

El artículo 123º, fue producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de una revolución en la que conocieron la tragedia y el dolor, hombres que tuvieron que aplastar en la asamblea constituyente la resistencia de los Diputados conservadores e imponer sus ideas. Este artículo, junto con el 27º, constituyen un orgullo para México, pues fue el primer país en el mundo que incluyó en su Constitución disposiciones de carácter social, para reglamentar las relaciones obrero-patronales.

Dado que la fracción XXIX del artículo 123º de la Constitución Política Mexicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, fue y es la base de sustentación de todo el régimen mexicano de la Seguridad Social, se considera de interés la transcripción en su forma original:

Artículo 123º.— El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán al trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, do

doméstico y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:...

...XXIX.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular...

Con la inclusión de este precepto no se dió el paso decisivo para la creación de una institución a nivel nacional capaz de asegurar a la clase trabajadora, sino que con ella se les delegó facultades a cada uno de los Estados de la Federación para que ellos legislaran en materia de seguro social, de acuerdo a sus necesidades particulares, provocando con ello la creación de diversas leyes con diversos alcances y contenidos. En tal virtud y por decreto presidencial, el 6 de enero de 1929, se reforma por primera vez esta fracción para dar paso a la creación del Seguro Social con carácter obligatorio, para quedar como sigue:

Artículo 123º.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo...

...XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos...

De lo que podemos deducir que la Seguridad Social en México, nació con el artículo 123º constitucional, base fundamental del Derecho del Trabajo y con el transcurso del tiempo, la Seguridad Social se ha ido desligando de dicha disciplina, hasta convertirse en una rama autónoma; y con esta reforma de 1929, por la que se faculta al Congreso de la Unión para que legisle en materia laboral y concretamente en lo que se refiere a la Seguridad Social, se deja sin efecto las Leyes que los Estados habían decretado para regular esta materia.

El artículo en comento ha sufrido innumerables reformas, dentro de las que podemos destacar las siguientes: la del 5 de diciembre de 1970, en que se adicionó el apartado "B" para los trabajadores al servicio del Estado; la del 10 de noviembre de 1972, en el que se reforma y adiciona la fracción XI, inciso F, del apartado "B"; y la reforma del 31 de diciembre de 1974, en que de nueva cuenta se adiciona la fracción XXIX del apartado "A" y la fracción XI, inciso C, del apartado "B". Por lo que a continuación transcribiremos la fracción XXIX del apartado "A" y fracciones XI y XIII del apartado "B" del artículo 123º constitucional, tal y como se encuentra hoy en día:

TITULO SEXTO

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 123º.— Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domesticos, arte-

sanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:...

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores so ciales y sus familiares; ...

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores: ...

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enferme dades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, ve jez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determina la Ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de des canso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la re lación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica,

de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósito en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos; ...

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se re-

fiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; ...

Para no adentrarnos más en otra materia tan compleja como es el Derecho del Trabajo, sólo diremos que el artículo 123º vigente, comprende dos partes o apartados y son:

1.- El apartado "A", que reglamenta las relaciones laborales entre los trabajadores y patrones y la seguridad social en favor de los trabajadores de la ciudad y del campo, asalariados y no asalariados.

2.- El apartado "B", que reglamenta las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión o el Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos y la seguridad social en favor de los servidores públicos, sean estos civiles o militares.

II.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Tres fueron los intentos más directos que se hicieron para reglamentar el artículo 123º constitucional:

a) El primero fue el 6 de septiembre de 1929, fecha en que se publicó la reforma constitucional a los artículos 73º fracción X y 123º en su párrafo introductorio y desde esa fecha corresponde al Congreso de la Unión ex pedir la Ley del Trabajo con lo cual quedaron derogadas las legislaciones de los

Estados en lo que se refiere al aspecto laboral, dividiéndose la aplicación de la ley entre autoridades federales y locales.

b) El segundo en el mismo año, en el que de nueva cuenta se modifica el artículo 73^o fracción X y el párrafo introductorio del artículo 123^o constitucional, además se formuló un proyecto del Código Federal del Trabajo, conocido también con el nombre de proyecto Portes Gil, en honor al entonces Presidente de la República.

c) El último fue en 1931, fecha en que se convocó a una reunión por parte del Presidente Ortiz Rubio, para discutir el planteamiento sobre la Ley Federal del Trabajo, la que estuvo a cargo de la Secretaría de Industria y Trabajo; siendo aprobada en agosto de 1931.

Del apartado "A" del artículo 123^o constitucional, se desprende la Ley Federal del Trabajo, que es el conjunto de normas jurídicas, encargadas de regular las relaciones obrero-patronales, pero cuya finalidad es proteger al trabajador por considerarlo como parte débil en las relaciones laborales, con el propósito de que se reivindiquen de las garantías que legalmente le deben corresponder.

En la primera Ley Federal del Trabajo de 1931; así como en la actual, se estipulan todos los derechos y obligaciones, tanto de los patrones como de los trabajadores.

El derecho del trabajo como la seguridad social, tienen puntos en común y se identifican entre sí, pues garantizan al hombre una vida digna y de

corosa; y aunque el Derecho del Trabajo es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, etc. en sí a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración, la Seguridad Social abarca a todos los hombres, sin importar su edad, posición social, credo, etc., entre otros.

La Ley en comento regula el salario general y profesional; protege física y mentalmente al individuo, estableciendo límites a la jornada diaria de trabajo. Contempla los días de descanso semanales y los no laborables que benefician al trabajador en la convivencia familiar; regula las vacaciones a que todo trabajador tiene derecho.

Quedó establecido en la Ley, la prima de antigüedad, que consiste en el pago de 12 días de salario por año y que debe cubrirse cuando el trabajador se separa de su empleo en forma voluntaria, siempre y cuando haya cumplido 15 años de servicio o bien cuando es separado por el patrono justificada o injustificadamente; o en el caso de muerte se indemnizará a sus familiares beneficiarios.

La mujer goza actualmente de los mismos derechos que el hombre, pero se le otorgan algunas consideraciones especiales como son: cuando se encuentra embarazada y se ponga en peligro la salud de ésta o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o de lactancia, no sufrirá perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. No se podrá utilizar su trabajo: en labores insalubres o peligrosas, en trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales, después de las diez de la noche. Disfrutará de seis semanas an-

tes y seis posteriores al parto, este plazo puede ampliarse en caso de estar imposibilitada para el trabajo a consecuencia del parto. La incapacidad médica se cubrirá íntegramente de acuerdo al salario devengado; tendrá derecho a disfrutar de dos reposos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en horas de trabajo.

Asimismo, tendrá asistencia médica y obstétrica, de medicina, de ayuda para lactancia y del servicio de guardería infantil.

Para concluir diremos que el Derecho del Trabajo comprende los riesgos profesionales, que viene a reglamentar el peligro que representa para el trabajador laborar en determinadas condiciones, incluyendo en tales riesgos la compensación, la inutilidad en que puede quedar un trabajador que llegue a sufrir un accidente.

II.3 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123º Constitucional.

La Constitución Política de 1917 no regulaba las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, es más, el artículo 123º preveía que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, podían legislar en materia de trabajo.

En 1920 se intentó crear una ley del Servicio Civil del Poder Legislativo, la que no culminó; en 1934 se estableció el servicio civil por tiempo determinado para los servidores públicos, según acuerdo presidencial del

12 de abril del mismo año. Después, en 1937, un proyecto más sobre una ley de servicio civil y el proyecto de acuerdo a las Secretarías de Estado y demás dependencias del Poder Federal sobre el estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del Estado, proyectos que culminaron con el estatuto de 1938 y la expedición del estatuto de los trabajadores al servicio del Estado en 1941.

Es hasta 1960 la fecha en que se eleva a nivel constitucional los derechos de dichos trabajadores, al adicionarse el artículo 123º con un nuevo apartado, el "B". A partir de esta fecha se establece a nivel constitucional la regulación de las relaciones laborales y de seguridad social entre los poderes de la Unión y sus trabajadores; asimismo, en 1963 se expidió la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como Ley reglamentaria del apartado "B" del artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley en comento, como la de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, regulan las relaciones de los servidores públicos (civiles), y le garantizan una vida digna y decorosa. Dicha ley protege a la mujer cuando se encuentra embarazada y a su producto; le otorga un mes de descanso antes de la fecha aproximada que se fije para el parto y de otros dos después del mismo; durante la lactancia tendrá dos descansos de media hora cada una para amamantar a su hijo.

Sin embargo, esta Ley no protege las relaciones laborales de los militares, fuerza aérea y marina, pues ellos se rigen por sus propias leyes. Asimismo, nos dice que lo no previsto por ella, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Trabajo, que las Dependencias deberán cubrir las aportaciones

que fije la Ley del I.S.S.T.E., para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad social como son: atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte; entre otros.

II.4 LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social tiene su génesis en la fracción XXIX, apartado "A" del artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social; que comprenderá el seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En debido cumplimiento a nuestra Carta Magna, el Congreso de la Unión promulgó la primera Ley del Seguro Social, el 31 de diciembre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1943.

La Ley anterior fue abrogada por la actual, que por disposición de su artículo primero transitorio, entró en vigor el 1º de abril de 1973.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene además, la característica de ser un organismo fiscal autó-

nomo.

Las atribuciones del I.M.S.S., se obtienen en su artículo 240º, encontrándose entre las principales las siguientes: la administración de las diversas ramas del seguro, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la Ley; invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios; realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades; establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalescencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fije las Leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares, en tre otras.

El artículo 243 por su parte, establece que el I.M.S.S., sus dependencias y servicios, gozarán de exención de impuestos; y éste y las demás entidades que formen parte o que dependan de él, estarán sujetos únicamente al apego de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos, atarjeas, limpia, agua potable, etc.,

La organización administrativa del Instituto se integrará:

Por la Asamblea General, que es la autoridad suprema del Instituto, está integrada por 30 miembros, designados diez por el Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales y diez por las organizaciones de los

trabajadores; dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Técnico, que es el representante legal y el administrador del Instituto. Está integrado por doce miembros, cuatro designados por los representantes patronales; cuatro por los representantes de los trabajadores y cuatro por los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. También durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La Comisión de Vigilancia, que será designada por la asamblea general, estará compuesta por seis miembros, siendo designados dos por el Estado, dos por los representantes de los trabajadores y dos por los representantes de los patrones; también con sus suplentes; permaneciendo en su cargo seis años y pudiendo ser reelectos.

El Director General, que será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social está integrado por 284 artículos, comprendidos éstos en 7 títulos, más 18 transitorios.

II.5 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

La Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, es ley reglamentaria de la fracción XI del apartado "B" del artículo

123º de la Constitución Política.

El artículo 4º de la Ley del I.S.S.S.T.E. establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere el artículo 3º como son: medicina preventiva, seguros de enfermedad y maternidad, servicio de rehabilitación física y mental, seguro de riesgo de trabajo, entre otros, estará a cargo de un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y con domicilio en la Ciudad de México, teniendo como función:

-Cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo.

-Otorgar jubilaciones y pensiones.

-Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto.

-Invertir los fondos y reservas de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia.

-Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

-Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas.

-Administrar las prestaciones y servicios sociales. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

-Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna.

-Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio y las demás funciones que le confiera la Ley y sus

reglamentos.

Los Organos de Gobierno del Instituto son los siguientes:

- La Junta Directiva que estará integrada por once miembros.
- El Director General.
- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, que estará integrada por nueve miembros.
- La Comisión de Vigilancia, compuesta por siete miembros.

La Ley del I.S.S.T.E. entró en vigor el día 1º de enero de 1984 y abrogó a la del 28 de diciembre de 1959, siendo en cuanto a sus funciones, en esencia similar a la Ley del Seguro Social.

II.6 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Esta Ley es reglamentaria de la fracción XIII, apartado "B" del artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo creada como un Organismo Público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y con patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de México, denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, teniendo como funciones principales otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo, como son:

- Administrar su patrimonio. Administrar los fondos que reciba con un fin específico. Administrar los recursos del fondo de vivienda para los miembros del ejército en activo, fuerza aérea y armada.

-Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines; invertir sus fondos de acuerdo a la Ley.

-Realizar los actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera, entre otros.

Los órganos de gobierno del Instituto son: la Junta Directiva y el Director General.

La Ley del I.S.S.F.A.M. fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de junio de 1976, entrando en vigor 30 días después de su publicación. Esta Ley aboga a la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de diciembre de 1955; el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de diciembre de 1955; la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del 30 de diciembre de 1961; y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CAPITULO III

PRESTACIONES QUE OTORGAN LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

Para tener una idea de las prestaciones a que tienen derecho el trabajador y el pensionado; así como sus beneficiarios, a continuación enunciaremos algunas sin entrar de lleno al monto o tablas de clasificaciones de acuerdo a sus ingresos o aportaciones de cada trabajador.

III.1 PRESTACIONES ECONOMICAS:

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, nos dice que las prestaciones económicas a que tienen derecho las personas enunciadas son:

a) Si el asegurado sufre un riesgo de trabajo y lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el ciento por ciento de su salario, que se cubre hasta que no se declare la incapacidad parcial o total, aún en períodos de nuevas incapacidades.

b) Si el riesgo de trabajo causare la muerte del asegurado el I.M.S.S., otorgará el pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal, a la persona preferentemente familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral. El beneficio procede en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado por enfermedad no profesional y/o maternidad, siempre que tenga reconocido cuando menos doce cotizaciones semanales en

los nueve meses anteriores a la defunción.

c) Si a consecuencia de una incapacidad no profesional, el asegurado se incapacita, tendrá derecho a un subsidio económico a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad y hasta el término de cincuenta y dos semanas, pero al concluir dicho período, el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del I.M.S.S., se podrá prorrogar el pago del subsidio por veintiseis semanas más.

d) De igual manera la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio, a un subsidio en dinero igual al ciento por ciento de su salario, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos posteriores al mismo.

e) El asegurado que contraiga nupcias, tendrá derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio y por una sola vez, cuando tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad como esposa. También tendrá derecho a esta prestación el asegurado que haya dejado de pertenecer al seguro obligatorio, si contrae nupcias dentro de los noventa días hábiles a partir del día de la baja.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, nos dice que las prestaciones económicas que otorga son:

a) Préstamos a corto plazo que se otorgan a los trabajadores de base, siempre y cuando hayan cubierto al I.S.S.S.T.E. las aportaciones por más

de un año. En las mismas condiciones enunciadas, los trabajadores de confianza y temporales podrán obtener este préstamo.

b) Préstamos a mediano plazo que se podrá otorgar a los trabajadores y pensionistas que lo soliciten, cuando hayan cubierto al I.S.S.S.T.E. las aportaciones por más de un año.

c) Cuando un trabajador haya aportado al I.S.S.S.T.E. depósitos constituidos a su favor por más de diez y ocho meses, será sujeto de crédito hipotecario, por una sola vez para la adquisición de un terreno o vivienda; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; o el pago de pasivos contraídos por los conceptos enunciados. También los pensionistas podrán ser sujetos de este derecho.

Los créditos que se otorguen a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del mismo. El costo del seguro quedará a cargo del I.S.S.S.T.E.

Además de las prestaciones económicas enunciadas, también consideramos a las siguientes:

d) Cuando la enfermedad incapacite al trabajador, éste tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, conforme al artículo 111 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado. Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo, mientras dure la incapacidad, hasta por cin-

cuenta y dos semanas contadas desde el inicio de ésta. Durante la licencia sin goce de sueldo, el I.S.S.S.T.E. cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

e) Cuando fallezca un pensionista el I.S.S.S.T.E. entregará a sus deudos o a la persona que se hubiese hecho cargo de la inhumación, el importe de ciento veinte días de pensión por concepto de gastos funerarios, presentando el certificado de defunción y constancia de gastos de sepelio.

Por su parte la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas nos dice:

a) Que al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a que se les cubra, por concepto de pago de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere recibiendo en la fecha del deceso, para atender los gastos del sepelio. Si fuere veterano de la revolución, sus deudos recibirán el importe de dos meses más de esos haberes o haberes de retiro.

b) Los generales, jefes y oficiales, tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro, más gastos de representación y asignaciones que estuviere recibiendo, como ayuda para gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo. El personal de tropa, en los mismos casos, tendrá dere-

cho a que se le otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro para igual fin, sumadas a las asignaciones que estuviere recibiendo.

c) El I.S.S.F.A.M. otorgará crédito barato y suficiente a los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de que puedan adquirir en propiedad, construir, reparar, ampliar o mejorar habitaciones o pagar pasivos contraídos por los conceptos enunciados.

III.2 EL SEGURO OBLIGATORIO Y EL SEGURO VOLUNTARIO

En su origen el seguro social fue de carácter obligatorio; sin embargo, la necesidad de extender sus beneficios a una población cada vez más creciente, llevó al establecimiento de una nueva forma de aseguramiento, creándose así el régimen voluntario.

El seguro obligatorio es aquel que no se encuentra sujeto a la voluntad de los particulares la posibilidad de inscribirse en el seguro social, como acontece en los casos previstos por los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, aunque en este último caso aún no se emite el decreto en el cual se establezcan las bases y modalidades para la inscripción obligatoria de las diversas personas en él mencionadas.

El seguro voluntario obedece a dos razones esenciales, la primera es la posibilidad del I.M.S.S., de obtener ingresos adicionales mediante aportaciones diferentes a las provenientes del régimen obligatorio y la segunda posibilidad es la incorporación y obtención de los beneficios del seguro social

a las personas que no se encuentran dentro de los supuestos que establecen las normas para ser sujetos del régimen obligatorio. La característica del seguro voluntario consiste en que una vez que se ingresa al mismo, las personas ya no pueden retirarse de él en forma voluntaria, sino hasta que se presenten los supuestos previstos por la Ley, ejemplo: cuando un patrón persona física decide voluntariamente asegurarse, ya no podrá retirarse hasta en tanto no varíe su característica de patrón que motivó su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley del Seguro Social.

Aparte de estos dos seguros ya enunciados, existen el seguro facultativo que aparece posteriormente; cuando se plantean diversas variantes para la incorporación de personas no obligadas a inscribirse en el régimen obligatorio; y finalmente, el creciente desarrollo de nuestro país y la complejidad de los contratos colectivos, llevó al establecimiento de los seguros adicionales dentro de los cuales se pueden pactar prestaciones superiores o requisitos menores para tener derecho a los beneficios de la seguridad social de un grupo de trabajadores, por lo que:

El seguro facultativo en su origen, deviene de las mismas situaciones que el seguro voluntario. Sin embargo, su diferencia consiste en que la persona que obtenga éste, al igual que ingresó voluntariamente, puede retirarse en el momento que lo desee, con la simple manifestación por escrito de que esa es su voluntad o por dejar de entregar las cuotas correspondientes.

Por lo que respecta al seguro adicional, tiende a facilitar los convenios o cláusulas pactadas en contratos colectivos de trabajo, mediante

los cuales se confieren a los trabajadores prestaciones superiores, o con menos requisitos, a las que otorga la Ley del Seguro Social; el cual a través de estudios actuariales puede determinar el costo del seguro adicional y señalar el monto de las cuotas que la empresa contrate y que debe cubrir para dar cumplimiento a lo estipulado en su contrato colectivo de trabajo.

La Ley del I.S.S.S.T.E., nos dice en su artículo primero que son sujetos al régimen obligatorio:

a) Los trabajadores al servicio civil de las dependencias o entidades administrativas de la Administración Pública Federal, que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de uno y otros:

b) Los trabajadores, los pensionistas y sus familiares de los Estados y Municipios en los mismos términos.

c) A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley.

Por lo que respecta a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedad, maternidad y medicina preventiva, esta circunstancia opera cuando la persona deja de prestar sus servicios como servidor público, sin haber generado derecho a pensión y que desea continuar voluntariamente en el seguro, siempre y cuando haya cotizado para el I.S.S.S.T.E. cuando menos cinco años; podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, cubriendo íntegramente las cuotas y las aportaciones que

le correspondan. La continuación voluntaria puede terminarse por declaración expresa del interesado, dejar de pagar oportunamente las cuotas y aportaciones ó bien por ingresar nuevamente al régimen obligatorio.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas contempla solamente el régimen obligatorio, siendo sujeto de este derecho los militares en situación de activo o de retiro del Ejército, Fuerza Aérea y Marina, así como sus familiares beneficiarios que dependan económicamente de éstos.

III.3 LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones que otorga el I.M.S.S. son:

a) El asegurado que a consecuencia de un riesgo de trabajo, le sea declarada una incapacidad permanente parcial y ésta fuese hasta el quince por ciento, se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades que le hubiese correspondido.

b) Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el I.M.S.S. otorgará a los huérfanos una pensión de orfandad, que al término de ésta, dará al huérfano un pago adicional de tres anualidades de la pensión que disfrutaba. También cuando el trabajador o pensionado fallezca como consecuencia de una enfermedad no profesional y/o maternidad, en los mismos términos se indemnizará al huérfano.

c) A la muerte de un trabajador, la esposa o concubina recibirá una pensión de viudez, que se le otorgará mientras no contraiga matrimonio o entre en concubinato; pero en caso de contraer nupcias, ésta recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. De este mismo beneficio gozará la viuda o concubina pensionada.

d) Cuando el pensionado traslade su domicilio al extranjero y compruebe que su permanencia será definitiva, a su solicitud el I.M.S.S. le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por este pago todos los derechos del seguro.

Por su parte la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado nos dice que en caso de un riesgo de trabajo, el trabajador que sea declarado con incapacidad parcial permanente y que el monto de la pensión anual resultare inferior al cinco por ciento del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se pagará a éste, en sustitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

También nos dice que si fallece un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial y ésta es por causa ajena a las que dieron origen a la incapacidad, se entregará a los familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionista, sin perjuicio del derecho a disfrutar la pensión que en su caso le otorga la Ley.

Otra de las causas para que el I.S.S.S.T.E. indemnice a una persona, es al contraer nupcias la viuda, el viudo, la concubina o el concubina

rio, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venían disfrutando.

En ese orden de ideas, el trabajador que sin derecho a pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos una indemnización global equivalente a: si tuviere de uno a cuatro años de servicio, el monto total de las cuotas con que hubiese contribuído; si fuese de cinco a nueve años de servicio, el monto total de las cuotas con que hubiese contribuído, más cuarenta y cinco días de su último sueldo básico; si hubiera permanecido en el servicio de diez a catorce años, el monto total de las cuotas con que hubiese contribuído, más noventa días de su último sueldo básico; y si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones antes enunciadas, el I.S.S.S.T.E. entregará a sus beneficiarios derecho-habientes el importe de la indemnización global y de acuerdo a los años de servicio.

A su vez la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas nos dice que tienen derecho a compensación (indemnización) los militares que tengan cinco años o más de servicio, sin llegar a veinte siempre y cuando hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de esta Ley; haberse inutilizado en actos fuera de servicio; estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o en su caso, el de Marina, prorrogar éste por tres meses más, previo dictamen de dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo; o haber causado baja en el activo y alta en la reser

va, los soldados y cabos, que no hayan sido reenganchados.

La compensación será como sigue:

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>MESES DE HABER</u>
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

También nos dice que los militares que sean puestos en situación de retiro con más de treinta años de servicio efectivo sin abonos y tengan, además, derecho a los abonos globales, recibirán, independientemente del haber de retiro que le corresponda, una compensación calculada conforme a los haberes del grado que ostenten en el activo. Este beneficio sólo se otorgará a los militares que con anterioridad al treinta de diciembre de 1955, hayan tenido debidamente acreditada ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina en su caso, la fecha en que se incorporaron a la revolución y siempre que no hubieren militado en las filas del régimen de la usurpación en 1913 y 1914.

III.4 SEGURO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL Y MATERNIDAD

La Ley del Seguro Social dice que este seguro procede cuando la enfermedad no deriva de un riesgo de trabajo; también se le llama enfermedad

general y protege a: el asegurado, al pensionado por incapacidad permanente, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, por viudez, por orfandad o ascendencia; también quedan amparados la esposa o concubina del asegurado y del pensionado, o bien el esposo de la asegurada y de la pensionada, o a falta de éste, el concubino; los hijos menores de dieciséis años del asegurado y del pensionado, o hasta los veinticinco años de edad si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, o bien, que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen: el padre y la madre del asegurado y del pensionado que vivan en el hogar de éstos. Para que el derechohabiente de los pensionados o asegurados gocen de este beneficio, es necesario que dependan económicamente de éstos.

Las personas enunciadas con antelación tendrán derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad, hasta cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento, que podrá prorrogarse por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

Aparte de lo anterior, el asegurado tendrá derecho a un subsidio o prestación económica, mismo que se le pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras ésta subsista y hasta el término de cincuenta y dos semanas, pudiendo prorrogarse el subsidio hasta el término de veintiséis semanas más; para tener derecho a este subsidio, es necesario que el asegurado haya cubierto cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad, que siga con las indicaciones de los médicos del I.M.S.S. y que no

interrumpa el tratamiento. Dicha prestación económica se otorgará en un 60% del salario base de cotización y se pagará semanalmente.

Por lo que respecta al seguro de maternidad, el I.M.S.S. otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica; ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo. Tienen derecho a disfrutar de estas prestaciones la esposa del asegurado y del pensionado ó, a falta de ésta, la concubina; pero si tiene varias concubinas, ninguna disfrutará de es te derecho.

Durante el embarazo y el puerperio la asegurada tendrá derecho a un subsidio de dinero igual al 100% del salario base de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores; pero para que se tenga derecho a este subsidio es necesario que la asegurada haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en un período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio. Que el embarazo haya sido certificado por el Instituto así como la fecha probable del parto y no ejecute trabajo remunerado anteriores y posteriores al parto.

El goce del subsidio por parte de la asegurada, exime al patrón del pago íntegro de su salario. Sin embargo, cuando la asegurada no cumpla con las treinta semanas de cotización requeridas, quedará a cargo del patrón el pago del subsidio.

La Ley del I.S.S.S.T.E. nos dice que el trabajador o pensionado

tendrá derecho a la atención médica, diagnóstica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica o rehabilitación, desde el comienzo de la enfermedad y durante cincuenta y dos semanas como máximo; salvo los enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar y al pensionista en el tratamiento de una misma enfermedad, hasta su curación.

Así también tendrá derecho a licencia con goce de sueldo total o medio sueldo, si está incapacitado para trabajar y de la siguiente manera:

-A los empleados que tengan menos de un año de servicio, hasta quince días con goce de sueldo y quince días más con medio sueldo.

-De uno a cinco años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de salario íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.

-De diez años en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

-Al vencimiento de la licencia con medio sueldo, se concederá licencia sin goce de sueldo por cincuenta y dos semanas más y en este lapso el I.S.S.T.E. cubrirá al trabajador un subsidio en dinero del cincuenta por ciento del sueldo básico que percibía al ocurrir la enfermedad.

Los beneficiarios sólo tendrán derecho a prestaciones en servicio y en especie, en dinero o subsidio, cuando el trabajador esté hospitalizado con su consentimiento expreso. Pero éste se suspenderá por incumplimiento del enfermo de someterse a hospitalización o por interrupción del tratamiento sin autorización.

Por lo que respecta a la maternidad, son sujetos de este derecho la asegurada, pensionada, esposa o concubina del trabajador y del pensionado,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

o hija soltera menor de diez y ocho años de edad que dependa económicamente de éstos. El I.S.S.S.T.E. les proporcionará asistencia obstétrica a partir de la fecha de certificación del estado de embarazo y fecha probable del parto; ayuda para lactancia si es necesaria por seis meses posteriores al parto y canastilla de maternidad.

Como requisito para tener derecho a esta prestación es necesario que la vigencia de derechos de la trabajadora, pensionada, trabajador ó pensionado, esté vigente por seis meses anteriores al parto.

La Ley del I.S.S.F.A.M. nos dice que la atención médica-quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico y mental.

Tienen derecho a esta prestación los militares en servicio activo y de retiro y los familiares de ambos como son: el cónyuge o concubina; los hijos solteros menores de 18 años; los hijos mayores de edad hasta los 25 años, siempre y cuando demuestren que se encuentran estudiando en planteles oficiales o incorporados; los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente; las hijas solteras; la madre; el padre del militar mayor de 55 años o que esté inutilizado total y permanentemente; el cónyuge de la militar sólo si está incapacitado o inutilizado total o permanentemente.

La atención médica-quirúrgica incluye la asistencia hospitalaria y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

El servicio materno-infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa o concubina del militar, comprendiendo:

- consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal.
- atención del parto.
- atención del infante y ayuda a la lactancia.
- una canastilla al nacimiento del infante.

El militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto y dos meses posteriores al mismo, con goce de haberes.

Cuando un militar fallezca, los familiares derechohabientes tendrán derecho a que se le proporcione gratuitamente el servicio médico por un periodo de seis meses a partir de la fecha de deceso.

Por lo que respecta al servicio médico de los pensionistas, éstos deberán solicitarlo por escrito en un término no mayor de seis meses de la muerte del militar, para que del importe de sus pensiones, se le descuente la cuota de recuperación correspondiente, de no hacerlo así se entenderá que renuncia a dicha prestación, en la que después no podrán ser admitidos.

III.5 LA PENSION

Las instituciones de seguridad social en nuestro país, otorgan al trabajador o a sus familiares derechohabientes, diversos seguros como son: para el Instituto Mexicano del Seguro Social se conocen con el nombre de seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; la ley del I.S.-

S.S.T.E. aparte de los ya enunciados, contempla otro seguro que es el de jubilación. Por su parte la Ley del I.S.S.F.A.M., a los militares imposibilitados para trabajar, por encontrarse en la edad límite o por tener más de treinta años de servicio, entre otros; los nombra militares retirados y las prestaciones que otorga a éstos les llama haberes de retiro, a los familiares de éstos, cuando les otorga prestaciones económicas, les llama pensionados.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social establece requisitos que los asegurados, pensionados y beneficiarios deben satisfacer o cumplir para tener derecho a las prestaciones que se establecen, entre las que se encuentran:

-Que cuando el pensionado desempeñe un trabajo personal subordinado a cambio de un salario, se suspenderá la pensión, aunque existen excepciones, la regla general es ésta.

-Cuando una persona tuviere derecho a dos o más pensiones por ser simultáneamente asegurado y beneficiario, la cuantía no podrá exceder del 100% del salario de cotización.

-Para la pensión de invalidez y muerte, se requiere que el asegurado haya cotizado un mínimo de 150 semanas; no así para la pensión de vejez y cesantía en edad avanzada, que requieren 500 semanas como mínimo cotizadas.

-En ese orden de ideas, tenemos que, cuando el pensionado traslada su domicilio al extranjero, su pensión se suspenderá mientras dure su ausencia, salvo lo establecido por convenio internacional; pero si el pensionado desea radicar en el extranjero en forma definitiva, a solicitud de éste, el I.M.S.S. lo indemnizará con el importe de dos anualidades de su pensión.

A su vez la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de

los Trabajadores del Estado, otorgará la pensión a que tenga derecho el trabajador o sus familiares derechohabientes de acuerdo a las siguientes reglas:

-Para tener derecho a disfrutar de una pensión, es necesario que se haya cubierto los adeudos existentes con el Instituto.

-El Instituto está obligado a otorgar la pensión en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la fecha en que recibió la solicitud y la documentación respectivas.

-Se podrá renunciar a una pensión para disfrutar otra, siempre y cuando no haya percibido o disfrutado de la pensión a la que renuncia.

-Las pensiones son compatibles con otras o con el desempeño de trabajo remunerado, sin que ambas puedan exceder del 100% del sueldo básico promedio de los tres años anteriores a la fecha de la baja.

-Las pensiones se aumentarán en la misma proporción de los sueldos básicos de los trabajadores activos; además tendrán derecho a un aguinaldo igual a los trabajadores activos, esto es, se les otorgará 40 días de sus pensiones, divididas éstas como sigue: 50% antes del 15 de diciembre y 50% antes del 15 de enero.

-La fracción de más de seis meses de servicio se computará como un año completo.

A su vez la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, como dijimos con antelación contempla haberes de retiro y pensiones. Retiro es la facultad del estado para separar del activo a los militares al ocurrir una de las causas previstas por la Ley. Esta se ejerce por la Secretaría de Marina y de la Defensa Nacional. Son causas de retiro, llegar a la edad límite o quedar inutilizado, entre otras.

Por su parte los familiares del militar muerto en activo, tiene derecho a una pensión del 100% del haber de retiro o una compensación según el caso.

A continuación analizaremos cada uno de los seguros por separado; empezando por la pensión por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o lo que le corresponda según cada Ley de seguridad social.

a) PENSION POR INVALIDEZ

La Ley del I.M.S.S. nos dice que: para que un trabajador sea sujeto de esta pensión debe reunir las siguientes condiciones:

-Que el asegurado se haya imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región recibe un trabajador sano, de igual capacidad, categoría y formación profesional; y

-Que la invalidez se derive de una enfermedad o accidente no profesional, cualquiera que sea su tipo.

Una vez detectada la invalidez, el trabajador tendrá derecho a recibir las siguientes prestaciones:

- Pensión temporal o definitiva.
- Asistencia médica.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.

Este derecho se otorga, siempre y cuando el asegurado tenga acre-

ditado el pago de 150 cotizaciones semanales. Pero si este se provocó intencionalmente la invalidez, ó de acuerdo con otra persona, o resulta responsable del delito intencional que le provocó la invalidez, o ésta es anterior a su afiliación al seguro social, no podrá disfrutar de la pensión; sin embargo, el Instituto podrá otorgar en las dos primeras, el total o parte de la pensión a los familiares del asegurado, mientras dure el estado de invalidez.

Los asegurados que soliciten una pensión, así como los inválidos que ya la disfrutan, deberán de sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico.

El cálculo de la pensión se hará con los mismos conceptos que para la pensión de vejez.

A su vez, la Ley del I.S.S.S.T.E. dice que los trabajadores de cualquier edad que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de sus labores, tendrán derecho a la pensión de invalidez; siempre y cuando hayan cotizado al fondo de prestaciones del I.S.S.S.T.E., durante 15 años como mínimo, el monto de la pensión se fijará de acuerdo los porcentajes aplicables a la pensión por edad y tiempo de servicios, esto es, 50% para el trabajador que tenga 15 años de servicio y por cada año se aumentará el 2.5%, hasta llegar a 29 años con 95 por ciento del sueldo regulador.

Por otra parte la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas no contempla este seguro, así como el de vejez, cesantía de edad avanzada y jubilación; sino que todos los encuadra en un seguro al que le denomina Haberes de Retiro, y nos dice que son causas de retiro:

- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos;
- Llegar a la edad limite;
- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio;
- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses;
- solicitarlo después de haber prestado por lo menos -- veinte años de servicios efectivos o en abonos;
- Que el militar haya cumplido treinta años o más de ser vicios.

Cuando el militar que por resolución definitiva pase a situación de retiro, ascenderá al grado inmediato únicamente para ese fin y para el calculo del beneficio económico correspondiente.

Los militares que hayan llegado a la edad limite o hayan causado baja y tengan cinco o más años de servicio, sin llegar a veinte, tienen derecho a una compensación.

Los haberes de retiro que se le otorgará al militar que esté en situación de retiro fluctuará entre los sesenta y cien - por ciento según la edad, años de servicios o grado de inutilidad dentro del servicio, entre otros.

B) PENSION POR VEJEZ

Para el Instituto Mexicano del Seguro Social, la vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- Pensión;
- Asistencia médica;
- Asignaciones familiares;
- Ayuda asistencial.

Tendrán derecho a recibir esta pensión, las personas - que tengan como edad mínima sesenta y cinco años y quinientas - semanas de cotización; además que el interesado lo solicite por escrito. Esta pensión se cubrirá a partir de que el asegurado deje de trabajar.

A esta pensión la Ley del Instituto de Seguridad y Ser vicios Sociales de los Trabajadores del Estado le denomina **pen** sión de retiro por edad y tiempo de servicios y se le otorga a los trabajadores de cincuenta y cinco años o más de edad que con motivo de sus servicios hayan cotizado al fondo de prestaciones durante quince años como mínimo; si un trabajador causa baja sin contar con la edad requerida, el pago se reserva para el día siguiente de aquel en que el trabajador haya cumplido los cin cuen ta y cinco años de edad, a menos que falleciera antes, la pen-- sión se le otorgará a sus familiares derechohabientes.

El monto de la pensión se determinará de acuerdo con el tiempo de servicios; se parte del 50% del sueldo regulador para

el trabajador con quince años de servicio y aumenta 2.5% más por cada año de servicio, hasta llegar a veintinueve años y 95% del sueldo regulador.

Para la Ley del I.S.S.F.A.M., este seguro lo incluye en el de haber de retiro, comentado en la pensión de invalidez.

C) PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA

La Ley del Seguro Social establece que el asegurado que haya cumplido sesenta años de edad, haya cotizado un mínimo de 500 semanas, quede privado de trabajo remunerado, tiene derecho sin probar que sufre invalidez, a recibir esta pensión.

El derecho al goce de la pensión comenzará cuando el asegurado cumpla con los requisitos de edad y semanas cotizadas y que haya sido dado de baja del régimen obligatorio y que solicite el otorgamiento de la misma. Además de la pensión, el asegurado tiene derecho a recibir las asignaciones familiares, asistencia médica, entre otros.

El cálculo de la pensión se efectuará en base en la vejez, calculando la que le corresponda sobre la edad.

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir pensión.

Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.

60
61

75 %
80 %

62	85 %
63	90 %
64	95 %

El otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada excluye la posibilidad de obtener posteriormente la pensión de vejez (65 años), a menos que reingrese al régimen obligatorio del seguro social y cumpla con el tiempo de espera que la Ley determina.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, nos dice que los trabajadores de sesenta años o más de edad que, con motivo de sus servicios, hubiere cotizado al fondo de prestaciones, durante diez años como mínimo, tendrá derecho a solicitar dicha pensión, cuando se separen voluntariamente o bien quede privado de trabajo remunerado.

La pensión se calculará aplicando el sueldo básico promedio de los últimos tres años de la fecha de baja. Si el trabajador tiene sesenta años de edad y diez años de servicio recibirá el 40% y por cada año de edad, aumentará 2% hasta llegar al 50%.

El otorgamiento de esta pensión excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o por invalidez, a menos que reingrese al régimen obligatorio y cumpla el mínimo para recibir la pensión que le corresponda.

Al igual que en los anteriores seguros, la Ley del I.S.S.F.A.M., encuadra este seguro en el haber de retiro comentado.

D) PENSION POR MUERTE

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto del Seguro Social otorgará a sus legítimos beneficiarios las siguientes prestaciones:

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión de ascendientes
- Ayuda asistencial a la viuda pensionada
- Asistencia médica
- Aguinaldo anual de quince días del monto de la pensión

Para que se otorguen estas prestaciones es necesario que el asegurado al fallecer hubiere tenido reconocido el pago de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encuentre disfrutando de una pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y que la muerte del asegurado no sea a causa de un riesgo de trabajo.

Además de la pensión e independientemente de ella, si el asegurado tenía cotizadas un mínimo de doce semanas en los nueve meses anteriores al fallecimiento, se otorgará al importe de dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento, a la persona, preferentemente familiar que presente la cuenta original de gastos del funeral y copia del acta de defunción.

Para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Traba-

jadores del Estado, la muerte del trabajador que no sea a consecuencia de un riesgo del trabajo y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de quin ce años, o bien acaecida cuando haya cumplido sesenta años o más de edad y tuviere un mínimo de diez años de cotización; así como la de un pensionado por jubilación, cesantía en edad avanzada, retiro por edad y tiempo de servicio o invalidez, dará origen a la pensión de viudez o concubinato, orfandad o pensión de ascendiente, en su caso.

El pago de esta pensión se iniciará a partir del día siguiente del deceso. El orden para que los beneficiarios puedan gozar de ella será de exclusión; ello significa que la esposa y los hijos son primero; en caso de no haber cónyuge, será la concubina, pero si tuviere más de una, ninguna disfrutará del beneficio; y de no existir ninguno de los enunciados, se le otorgará la pensión a los ascendientes del occiso. Por lo que respecta a la pensión ésta se dividirá en partes iguales si hay dos o más beneficiarios.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, nos dice que las prestaciones económicas vitalicia a que tiene derecho los familiares de los militares se llama pensión.

Los familiares del militar muerto en el activo, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento, o, en su caso, a una compensación de igual cuantía que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha; si el militar muerto se encuentra en situación de retiro, los familiares tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber, calculado en el momento del fallecimiento. Si existieran dos o más beneficiarios, la pensión

o compensación se dividirá por partes iguales entre ellos.

Además al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a recibir por concepto de pagas de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones.

Por lo que respecta a las pensiones por muerte del trabajador o del pensionado, empezaremos por:

III.5.D.1. PENSION POR VIUDEZ

Para el Seguro Social tendrá derecho a esta pensión la que fue esposa del asegurado o pensionado; a falta de esposa, tendrá derecho la concubina, pero si el occiso tenía varias, ninguna tendrá derecho a recibir la pensión. Igual derecho le corresponde al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiera dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada.

Esta pensión será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

No se tendrá derecho a la pensión cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio.

Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos de que a la muerte haya transcurrido un año de matrimonio. Y, cuando al contraer nupcias, el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que se establecen no surtirán efecto cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

El goce de la pensión comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina pensionada contraiga nupcias, o entre en concubinato; recibiendo por ese hecho una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Para el I.S.S.T.E. esta pensión será para la esposa supérstite sola, si no hay hijos o en concurrencia de éstos; a falta de esposa la concubina sola o en concurrencia de los hijos. También puede gozar de este derecho el esposo supérstite solo o en concurrencia de los hijos, siempre que aquél fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada; en el mismo supuesto se encuentra el concubino si reúne los requisitos enunciados para el cónyuge supérstite.

El derecho a esta pensión se pierde: porque la mujer o el varón pensionados contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer

matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venían disfrutando.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas otorgará esta pensión a la viuda sola o en concurrencia con los hijos. Puede gozar de este derecho el viudo de la mujer militar, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años de edad.

Cuando dos o más interesados reclamen derecho a pensión como cónyuge supérstite de algún militar, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación. Si ésta ya se concedió a otra persona, sólo se dejará sin efecto mediante sentencia ejecutoriada de autoridad competente, donde se declare la nulidad de matrimonio que sirvió de base para tal beneficio.

La pensión se pierde por renuncia; por pérdida de la nacionalidad; porque la mujer pensionada viva en concubinato; por contraer nupcias el cónyuge supérstite o la concubina; dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro por un lapso de tres años, la pensión otorgada o sancionada.

III.5.D.2. PENSION POR ORFANDAD

Tendrán derecho a recibir esta pensión cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre. Si éstos disfrutaban de

pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurado tuviese acreditado el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de un mínimo de 150 cotizaciones semanales. Se podrá prorrogar dicha pensión hasta la edad de 25 años, si se encuentra estudiando en plantel del sistema educativo nacional; o si el hijo mayor de 16 años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psicológico, hasta en tanto no desaparezca la enfermedad que padece.

Esta pensión será igual al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si posteriormente fallece el otro progenitor, la pensión se aumentará al 30% a partir de la fecha del deceso.

El goce de esta pensión comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando haya cumplido los 16 años de edad, o una edad mayor de acuerdo con lo expuesto. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

La Ley del I.S.S.S.T.E., señala que para tener derecho a esta pensión, los hijos de trabajadores o pensionistas deben reunir los siguientes requisitos: 1) Ser menor de 18 años. 2) Si son mayores de 18 años pero están incapacitados parcial o totalmente para trabajar, el pago se prorrogará por todo el tiempo que subsista la inhabilitación. 3) Si son menores de 25 años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior. 4) Si son adoptivos, sólo que la adopción se haya hecho por el tra

bajador o pensionado antes de haber cumplido los 55 años de edad.

Por lo que respecta a la Ley del I.S.S.F.A.M., nos dice que para que los huérfanos tengan derecho a esta pensión es necesario que: las mujeres sean solteras; los varones menores de edad o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros; los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a los beneficios, cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de cumplir 45 años de edad.

Los derechos se pierden cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad, con excepción de los incapacitados o que la hija contraiga nupcias.

III.5.D.3. PENSION DE ASCENDIENTES

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social nos dice que cuando fallece un trabajador o pensionado y éste no dejare viuda o concubina, ni huérfanos con derecho a pensión, ésta se le otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de él, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviere gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido por un supuesto estado de invalidez.

La pensión se otorgará si el asegurado al fallecer hubiere cotizado un mínimo de 150 semanas; o que estuviere gozando de una pensión del ramo de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada; y que la muerte del asegurado no se deba a un riesgo de trabajo.

La Ley del I.S.S.S.T.E. considera que a falta de cónyuge, hijos, concubina o concubino, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente, y a falta de éstos a los demás ascendientes, con dependencia económica durante los cinco años anteriores a su muerte.

Por su parte la Ley del I.S.S.F.A.M. manifiesta que a falta de cónyuge, hijos o concubina del militar fallecido, se le otorgará la pensión a la madre o conjuntamente con el padre siempre y cuando éste sea mayor de cincuenta y cinco años de edad o esté incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

Es importante hacer mención que además de los pensionados enunciados, como son el de viudezo concubinato, los huérfanos y la de los ascendientes del militar fallecido, a falta de éstos, se le puede otorgar la pensión a los hermanos menores, los mayores incapacitados y a los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros, así como a las hermanas mientras permanezcan solteras.

E) PENSION POR JUBILACION

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social no contempla esta prestación.

Para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esta pensión está reservada para todos aquellos servidores públicos que con motivo de su trabajo ha-

yan cotizado al fondo de prestaciones económicas durante 30 años como mínimo en el caso de trabajadores y de 28 años como mínimo para las trabajadoras sin importar su edad. Siendo el pago de éstos una cantidad equivalente al 100% de su sueldo básico, disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador. Y su percepción comenzará a partir del día siguiente de la baja.

En la Ley del I.S.S.F.A.M., la pensión de jubilación la menciona en los haberes de retiro y dice que tendrán derecho a esta prestación, los militares que hayan cumplido 30 años o más de servicios, con pago íntegro.

CAPITULO IV

**¿EXISTE IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER
EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA?**

Para hablar de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer es importante hacer mención de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin tomar en cuenta la igualdad biológica, y la única diferencia que puede establecerse entre el hombre y la mujer será aquella que se derive de la protección a la maternidad, cuidando la salud de la mujer y la del producto de la preñez, en los periodos de gestación y de lactancia.

A continuación enunciaremos algunos derechos del hombre, de la mujer, así como sus diferencias, en caso de existir, respecto de las prestaciones que otorgan las Instituciones de Seguridad Social; sean éstos trabajadores, pensionados o beneficiarios. Tomando en cuenta que el trabajador o pensionado cumplió con todos los requisitos que establece la Ley de Seguridad Social a la que pertenece, para tener derecho a los beneficios que de ella emanan.

IV.1 DERECHOS DEL HOMBRE

El Instituto Mexicano del Seguro Social nos dice que para que el trabajador goce de las prestaciones que la ley otorga, es necesario que cotice al Instituto por el tiempo requerido para cada uno de los seguros como son: de

riesgo de trabajo, de enfermedad no profesional, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada; así como cuando ocurra su muerte, cuyos beneficiarios serán su esposa o concubina, hijos, y en el caso de no tener esposa o concubina, ni hijos con derecho a la pensión, ésta se otorgará a sus ascendientes.

Así tenemos que cuando sufre un riesgo de trabajo tendrá derecho a asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia; y de rehabilitación. Además si el riesgo lo incapacita para trabajar tendrá derecho a prestaciones en dinero.

Pero si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a la persona preferentemente familiar una ayuda para gastos de funeral; y a la persona que dependía económicamente de él, como son la viuda o concubina, una pensión de viudez; a los hijos pensión de orfandad; y en caso de no haber esposa o concubina, ni hijos con derecho a pensión, a los padres del trabajador fallecido se les otorgará una pensión de ascendientes.

Si el trabajador o pensionado sufre una enfermedad no profesional se le otorgará asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; de este derecho gozará el esposo o concubino de la asegurada o pensionada. Además si el trabajador a causa de la enfermedad queda inhabilitado para trabajar, se le otorgará un subsidio en dinero a partir del cuarto día de la incapacidad.

Una vez que el trabajador cumplió con los requisitos que la Ley señala, de edad y tiempo de servicio, tendrá derecho a una pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, por todo el tiempo que dure la invalidez o

hasta la muerte del pensionado, teniendo derecho sus familiares beneficiarios a una pensión de viudez, de orfandad o de ascendencia.

Por el contrario, si la trabajadora o pensionada fallece, para que el hombre tenga derecho a una pensión de viudez por ser éste, esposo o concubinario de la trabajadora o pensionada, es necesario que éste se encuentre incapacitado totalmente y hubiese dependido económicamente de ella.

Cuando el pensionado desea trasladar su domicilio en forma definitiva al extranjero, se le entregará dos anualidades de la pensión que está disfrutando como indemnización global.

Otro de los derechos que se le otorga al trabajador o pensionado es cuando va a contraer nupcias, se le da una ayuda por una sola vez para gastos de matrimonio.

A los hijos del trabajador o pensionado también tienen derecho, en caso de enfermedad, a asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarios, siempre y cuando sean menores de 16 años de edad, pudiendo prorrogarse hasta los 25 años si estudian en planteles del sistema educativo nacional o si está imposibilitado física o psíquicamente para trabajar. Además de lo anterior, si uno de los padres fallece siendo trabajador o pensionado, por ese hecho se le otorgará una pensión de orfandad.

Para la Ley del I.S.S.S.T.E., el trabajador tiene derecho a todas las prestaciones que la ley otorga, siempre y cuando acredite haber cotizado al Instituto por el tiempo necesario y tener la edad requerida para el otorga

miento del seguro a que se haya hecho acreedor.

En ese orden de ideas, diremos que son sujetos del régimen obligatorio el trabajador o pensionado; así como el esposo o concubinario de la trabajadora o pensionada, siempre que éste fuese mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella. También los hijos del trabajador o pensionado menores de 18 años o hasta los 25 años si están estudiando en escuela o planteles oficiales; o bien, mayores de edad si están incapacitados, hasta que desaparezca ésta. Además el padre que dependa económicamente del trabajador o pensionado.

En caso de una enfermedad no profesional, el trabajador o pensionista tendrá derecho a atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria. Del mismo derecho gozarán los beneficiarios.

Cuando un trabajador sufre un riesgo de trabajo, tiene derecho a diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica, y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia; y de rehabilitación. Además si la enfermedad le impide trabajar tendrá derecho a licencia con goce de sueldo.

También tiene derecho a las pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada o en caso de no tener derecho a una pensión, se le otorgará una indemnización global al trabajador, pero si fallece, los familiares se harán acreedores a dicho beneficio.

Para que el trabajador se pueda jubilar es necesario que tenga 30 años o más de servicios, así como el mismo tiempo cotizando al Instituto.

Para concluir, diremos que si fallece una trabajadora o pensionada por enfermedad no profesional o por accidente de trabajo, en su caso, para que el beneficiario tenga derecho a las prestaciones correspondientes; el concubinario supérstite debe ser mayor de 55 años de edad o estar incapacitado para trabajar y hubiese dependido económicamente de la esposa o pensionada. Independientemente de lo anterior, el Instituto entregará a sus deudos una ayuda por gastos funerarios.

A su vez, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas nos dice que el militar en situación de activo o de retiro, gozará de los beneficios que el Instituto otorga, entre los que se encuentran los haberes de retiro; pensiones; compensaciones; pagas de defunción; ayuda para gastos de sepelio; servicio médico integral, entre otros.

Para que el militar tenga derecho o pase a la situación de retiro es necesario que llegue a la edad límite; que quede inutilizado en acción de armas o servicio; que quede inutilizado en actos fuera de servicio; o que lo solicite después de 20 años de servicio. Así mismo, ascenderá al grado inmediato para el cálculo de su beneficio.

Si fallece el militar en situación de activo, habiendo satisfecho los requisitos de servicio y de tiempo en el grado especificado, o el militar retirado, para el tema que nos ocupa, diremos que el viudo de la mujer militar tendrá derecho a la pensión, si se encuentra incapacitado o imposibilita

do físicamente para trabajar en forma total o permanente o es mayor de 55 años. No podemos pasar por alto a los hijos menores de 18 años o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar y si son solteros. El padre del militar tendrá derecho a este beneficio, si reúne los mismos requisitos que el cónyuge de la mujer militar. Del mismo derecho gozarán los hermanos menores o mayores incapacitados del militar fallecido.

Los militares en situación de activo o de retiro tienen derecho a atención médica-quirúrgica, también gozan de este derecho los familiares como son: los hijos menores de 18 años; los mayores de edad hasta los 25 años que se encuentren estudiando en planteles oficiales o incorporados y los hijos mayores que esten inutilizados total o permanentemente; de igual forma el padre inutilizado o mayor de 55 años.

IV.2 DERECHOS DE LA MUJER

Para el seguro social, la mujer posee los siguientes derechos:

En calidad de asegurada una vez que haya cubierto las cotizaciones reglamentarias, tendrá derecho a las prestaciones en las ramas del seguro por riesgo de trabajo; enfermedad no profesional y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Así como al derecho de guardería para sus hijos desde la edad de 43 días de nacido, hasta los cuatro años de edad.

Si la trabajadora sufre un riesgo de trabajo tendrá derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; apa

ratos de prótesis y ortopedia; y de rehabilitación; y si, existiera incapacidad para el trabajo, tendrá derecho a las prestaciones en dinero desde el primer día, mientras dure ésta.

Pero si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a la persona preferentemente familiar, una ayuda para gastos de funeral; e independientemente, se le otorgará a la viuda o concubina una pensión; también a los huérfanos menores de 16 años de edad; pudiendo prorrogarse esta pensión hasta los 25 años si la hija está estudiando o bien se encuentra incapacitada, entonces se prorrogará por todo el tiempo que dure ésta.

A la muerte del asegurado o pensionado, si no existe cónyuge o concubina, en su caso, ni hijos con derecho a pensión, ésta se le otorgará a la madre del occiso siempre y cuando haya dependido económicamente de él.

La pensión de viudez se pierde porque la cónyuge o concubina se case, recibiendo una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión que gozaba.

Si la trabajadora o pensionada sufre una enfermedad no profesional, se le otorgará asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; de este beneficio gozará la esposa o concubina del trabajador o pensionado. Pero si la trabajadora a causa de la enfermedad se incapacita para trabajar, se le otorgará un subsidio en dinero a partir del cuarto día de inhabilitación.

La trabajadora tendrá derecho a una pensión por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o muerte, en su caso, beneficiando con ello a los familiares que dependen económicamente de ella. También, si fallece el trabajador o el pensionado, se le otorgará a los familiares beneficiarios una pensión, es decir: a la viuda o concubina una pensión de viudez; a sus hijas se le otorgará pensión de orfandad; o a sus padres, pensión de ascendientes.

En caso de maternidad se le otorgará a la asegurada o pensionada, durante el embarazo, alumbramiento y puerperio: asistencia obstétrica, ayuda en especie y una canastilla. Del mismo derecho gozará la esposa o concubina del asegurado o pensionado; pero sin derecho a canastilla. Además, la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero, cuarenta y dos días antes del parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

Finalmente, diremos que si la viuda pensionada contrae nupcias, se le indemnizará con una suma igual a tres anualidades de la pensión que disfrutaba, perdiendo todos los derechos adquiridos por la pensión.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorga a la mujer trabajadora los siguientes derechos; tomando en cuenta que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la ley menciona.

Así diremos que la trabajadora o pensionada es sujeto del régimen obligatorio; también lo es la esposa o concubina del trabajador o pensionado; así como las hijas, de acuerdo con las condiciones que la ley estipula; gozando de este derecho la madre del trabajador o pensionado.

En caso de enfermedad, la trabajadora o pensionada tendrá derecho a atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación entre otros. Tendrán derecho a los servicios mencionados, la esposa o concubina del trabajador o pensionado; las hijas, así como la mamá del trabajador o pensionado, siempre y cuando dependa económicamente de él.

Además tendrán derecho a asistencia obstétrica, ayuda para lactancia y una canastilla de maternidad, la trabajadora o pensionada, la esposa o concubina del trabajador o pensionado; así como la hija menor de 18 años, soltera y que dependa económicamente de éstos.

Si la trabajadora sufre un riesgo de trabajo, tendrá derecho a diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación; pero si se inhabilita para trabajar, además, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo.

Por otro lado, la trabajadora tendrá derecho a las pensiones de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, en caso de no haber reunido los requisitos de edad y tiempo de servicio de cotización al Instituto.

Para que la trabajadora se jubile es necesario que haya cotizado 28 años o más al Instituto.

Si fallece el trabajador o pensionado por una enfermedad no profe-

sional, la esposa o concubina supérstite tendrá derecho a una pensión de viudez e independientemente se le otorgará, preferentemente a los familiares, una ayuda para gastos funerarios.

La Ley del I.S.S.F.A.M., nos dice que la mujer militar en situación de activo o de retiro, gozará de los beneficios a que tenga derecho como son: haberes de retiro, pensiones, pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, servicio médico integral, etc.

Si la mujer militar llega a la edad límite, queda inutilizada en actos de servicio o fuera del mismo o haya laborado por más de 20 años, tendrá derecho a pasar de situación de retiro y para efectos del cálculo en su beneficio, ascenderá al grado inmediato.

Cuando fallezca el militar en situación de activo, habiendo satisfecho los requisitos de tiempo de servicio y tiempo en el grado, tendrán derecho sus familiares derechohabientes a una pensión, considerando a la viuda o concubina sola o en concurrencia de los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras, la madre soltera, viuda o divorciada; así como las hermanas del militar fallecido mientras permanezcan solteras y que no exista viuda o concubina, ni hijos con derecho a la pensión.

Las mujeres militares en situación de activo o de retiro tienen derecho a atención médico-quirúrgica, gozando también de este derecho la mujer del militar o la concubina, las hijas solteras, la madre.

Por lo que respecta al servicio materno-infantil, se otorgará al

personal militar femenino y a la esposa o concubina del militar, comprendiendo consultas y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto, atención del infante y ayuda a la lactancia. Además la militar tendrá derecho a un mes de licencia antes del parto y dos meses posteriores al mismo con goce de haberes.

IV.3 SUS DIFERENCIAS

A) En la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, encontramos las siguientes diferencias:

1.- El artículo 71º no dice: que si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a la viuda del asegurado una pensión; y que la misma pensión le corresponde al viudo que, estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada.

2.- El artículo 72º manifiesta que sólo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión la concubina; pero no se toma en cuenta al concubino.

3.- También en el artículo 149º, en relación con el 152º, encontramos que, cuando fallece el asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará pensión a la esposa o concubina del asegurado o pensionado. Y que esta misma pensión, le corresponderá al viu do que estuviese totalmente incapacitado y hubiera dependido económicamente de

la asegurada o pensionada.

4.- Otro de los artículos es el 155º, que en el segundo párrafo nos dice que la viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

De estos artículos comentados, podemos apreciar que la mujer para ser sujeto de alguna pensión o indemnización, no requiere de ningún requisito, solamente ser trabajadora o familiar derechohabiente, para gozar de todos los beneficios; no así el hombre que para que la Ley le otorgue los mismos beneficios es necesario que se encuentre incapacitado totalmente y que además haya dependido económicamente de la asegurada. Así mismo, no se toma en cuenta al concubinario, persona ésta que se encuentra en igualdad de condiciones que la concubina, como es que haya vivido con persona de sexo diferente por más de cinco años, que ambos se encuentren libres de matrimonio, entre otros. Además si la mujer goza de una pensión de viudez y se casa, se le indemniza, no así al hombre.

Por lo que consideramos que los artículos en comento son contrarios al espíritu igualitario de nuestra carta magna en el que se sienta las bases de igualdad entre el hombre y la mujer.

B) Para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, estas son las diferencias:

1.- El artículo 5º nos dice que para los efectos de esta Ley, los familiares derechohabientes son: la esposa o concubina, pero si el trabajador tiene varias, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación. También son familiares derechohabientes, el esposo o concubino de la trabajadora o pensionista, siempre que sea mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.

2.- En ese orden de ideas, el artículo 24º nos dice que: en caso de enfermedad tendrán derecho a los servicios: la esposa o concubina del trabajador o pensionista; el esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.

3.- El artículo 60º de la Ley en comento nos dice que los trabajadores con 30 años o más de servicios tienen derecho a la pensión por jubilación. Y las trabajadoras para ser sujetos del mismo derecho, solamente necesitan 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al Instituto.

4.- También en el artículo 75º encontramos diferencia, pues tenemos que cuando ocurre la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio o la de un pensionado, tendrán derecho a una pensión por viudez: la esposa su pérstite, a falta de ésta, la concubina; el esposo supérstite siempre que fue se mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado para trabajar y hubiese depen dido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada, a falta de esposo, el concubinario en iguales condiciones.

De lo anterior, podemos deducir que la Ley del I.S.S.S.T.E. redun-

da mucho, pues en los artículos 5º, 24º y 75º en comento, se encuentran redactados de la misma forma, con similares diferencias respecto a la pensión de viudez que se le otorga a la mujer y al hombre, notándose claramente la desigualdad que existe entre el hombre y la mujer. Así mismo, en el artículo 60º se observa claramente la desigualdad jurídica entre el hombre y la mujer; ya que cuando la mujer se jubila a los 28 años, el hombre debe contar con un mínimo de 30 años de servicio para que se pueda jubilar, esto es, existen dos años de diferencia entre la jubilación de la mujer y el hombre; por lo que la Ley en comento viola claramente las garantías constitucionales como son el artículo 1º y 4º de nuestra Carta Magna.

C) A su vez la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas nos dice:

1.- En el artículo 37º nos indica que, si fallece un militar, a los familiares de éste se les otorgará pensión, entendiéndose como familiares a la viuda, a falta de ésta a la concubina; al viudo de la mujer militar, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años; a los hijos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros; la madre soltera, viuda o divorciada; el padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar; los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros; si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras. Es importante señalar que este artículo no toma en cuenta al concubinario como beneficiario de la pensión.

2.- En las mismas condiciones se encuentran los artículos 152º y 153º de la Ley en comento, pues para que los familiares del militar tengan derecho a la atención médico-quirúrgica es necesario que el cónyuge de la mujer militar esté incapacitado o inutilizado total o permanentemente; que el padre del militar sea mayor de 55 años o esté inutilizado total y permanentemente; que los hijos sean menores de 18 años o bien mayores si estudian en planteles oficiales o incorporados con límite hasta los 25 años de edad; o bien si el hijo de cualquier edad se encuentra inútil total y permanentemente, no así la esposa o concubina, la hija soltera o madre del militar a las que no se les exige ningún requisito para ser sujetos de este derecho.

De lo que se concluye que en todas las leyes de Seguridad Social no existe la igualdad jurídica del hombre y la mujer, sino que por el contrario se violan las garantías constitucionales de una manera burda, pues como leyes secundarias deben respetar el espíritu igualitario de nuestra Carta Magna y dejar que el hombre y la mujer disfruten de absoluta igualdad en ejercicio de su derecho y en el cumplimiento de sus responsabilidades. Así mismo, la única diferencia que puede establecerse entre los derechos del hombre y la mujer, será aquella que se derive de la protección de la mujer cuando se encuentre en estado de gravidez y además se protege al producto en los períodos de gestación y de lactancia.

IV.4 PROPUESTA A LA IGUALDAD DE DERECHOS EN EL SISTEMA MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Del análisis del tema que nos ocupa y considerando la necesidad imperativa de modificar cada una de las leyes de Seguridad Social, en virtud de que son leyes secundarias y para hacerlas congruentes con el máximo ordenamiento legal, en el que se consagra la igualdad jurídica del varón y la mujer, a continuación ponemos a su consideración las siguientes propuestas:

a) La modificación de los artículos 71º, 72º, 92º, 149º, 152º y 155º, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 71º.- Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:...

II.- ... La misma pensión le corresponde al viudo. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía...

Artículo 72º.- Sólo a falta de esposa...

Del mismo derecho gozará el hombre con quien vivió la asegurada como si fuera su marido durante los cinco años que le precedieron inmediatamente a su muerte y que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Artículo 92º.- Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

V.- Los hijos menores de diez y ocho años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior.

Artículo 149º.- "Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada...

IV.- "Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule. Del mismo derecho gozará el pensionado por viudez; y...

Artículo 152º.- "Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

...La misma pensión le corresponderá al viudo, a falta de éste el hombre con quien la asegurada o pensionada vivió como si fuera su marido durante los cinco años que le precedieron inmediatamente a su muerte y que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio.

Artículo 155º.- "El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día de la muerte del trabajador o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario hombre o mujer, o cuando la viuda o concubina contraiga nupcias o entre en concubinato; encontrándose en iguales circunstancias el viudo o concubinario.

b) La modificación a los artículos 5º y 60º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como la derogación de los artículos 24º y 75º de la Ley en mención.

Artículo 5º.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende:

V.- Por familiares derechohabientes a:

-El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista.

...

Artículo 24º.- DEROGADO

Artículo 60º.- Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 28 años de servicios e igual número de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley...

Artículo 75º.- DEROGADO

c) La modificación de los artículos 37º, 152º y 153º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 37º.- Se consideran familiares de los militares para los efectos de este capítulo:...

III.- El viudo solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos si reúnen las condiciones de la fracción I.

IV.- El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos si reúnen las condiciones de la fracción I.

V.- El padre y la madre juntos o separadamente.

VI.- ...

Artículo 152º.- La atención médica-quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas...

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

La cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital;

Los hijos **solteros**, los mayores de edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales o incorporados; y los hijos de cualquier edad, inútiles total y permanentemente. En los casos enunciados debe existir dependencia económica con el asegurado.

-El padre y la madre.

Artículo 153º.- También tendrá derecho a esta prestación el cónyuge o a falta de éste el concubinario, con quien haga vida marital la mujer militar. Para que la concubina o concubinario con quien el militar haga vida marital...

CONCLUSIONES

1.- La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social fue creada como medio de prevención de enfermedades para los trabajadores de las empresas privadas, sin tomar en cuenta a los trabajadores del campo, a los no asalariados, a los trabajadores domésticos ni a las cooperativas.

2.- La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la seguridad social la tiene de manera embrionaria.

3.- Las Leyes de los Trabajadores del Estado deben fusionarse para llevar a cabo de una manera ordenada su labor.

4.- En las distintas leyes de seguridad social no existe uniformidad respecto a las prestaciones que otorga ni a los beneficios a que tienen derecho los derechohabientes por las diversas instituciones.

5.- No existe igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en materia de seguridad social, no obstante que nuestra Constitución Política en su Artículo 4o, manifiesta que sí existe dicha igualdad.

6.- La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se caracteriza por contemplar solamente una prestación que es el haber de retiro en la que encuadra todas las causales.

7.- Las Leyes de Seguridad Social son violatorias de las garantías constitucionales en las prestaciones de viudez y jubilación que otorgan.

8.- La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social deja en estado de indefensión a los mayores de 16 y menores de 18 años de edad.

9.- La desprotección social que enfrenta el varón, respecto de las prestaciones que en su caso recibe la mujer es violatoria de las garantías que consagra el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arce Cano, Gustavo.- De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.- Porrúa, México, 1972.
- 2.- Beveridge, Williams.- Bases de la Seguridad Social.- F.C.E., México, 1944.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio.- Las Garantías Individuales.- Porrúa, México, 1985.
- 4.- De Pina, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Porrúa, México, 1983.
- 5.- García Maynes, Eduardo.- Filosofía del Derecho.- 2a. ed. Porrúa, México, 1978.
- 6.- González Díaz Lombardo, Francisco.- Del Derecho Social a la Seguridad.- U.N.A.M., México, 1978.
- 7.- González Díaz Lombardo, Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- U.N.A.M., México, 1973.
- 8.- Guerrero, Euquerio.- Manual del Derecho del Trabajo.- Porrúa, México, 1971.
- 9.- Gutiérrez Aragón, Raquel.- Lineamientos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en México.- Porrúa, México, 1982.
- 10.- Herrera Gutiérrez, Alfonso.- En torno al Seguro Social.- Impreso por Jorge García, México, 1959.
- 11.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico.- 3a. ed., Porrúa-U.N.A.M., México, 1989.
- 12.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Instituto Mexicano del Seguro Social, 1943-1983. 40 años de Historia.- México, 1983.
- 13.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- El Seguro Social en México. Antecedentes y Legislación, Convenios, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional.- t. I y III, México, 1971.
- 14.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- México y la Seguridad Social.- Stylo, México, 1952.

- 15.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- El Seguro Social en México.- México, 1943.
- 16.- Lamas, Adolfo.- Seguridad Social en la Nueva España.- U.N.A.M. México, 1964.
- 17.- Mendieta y Núñez, Lucio.- El Derecho Social.- Porrúa, México, 1967.
- 18.- Peralta, Juan Antonio.- Apuntes de Seguridad Social.- Escuela Libre de Derecho, México, 1977.
- 19.- Trueba Urbina, Alberto.- La Nueva Legislación de Seguridad Social en México.- U.N.A.M., México, 1977.
- 20.- Waldo Pereira, A.- La Seguridad Social en Chile.- Escuela Nacional de Artes Gráficas, Santiago de Chile, 1990.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación, México, 1985.
- 2.- Ley del Seguro Social y su Reglamento.- 5a. ed., Delma, México, 1991.
- 3.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- 16a. ed., Librería Teocalli, México, 1986.
- 4.- Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático.- 27a. ed. Porrúa, México, 1990.